

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIANTE: Brenda Arianna Jiménez Hernández

CÉDULA DE IDENTIDAD: 1-1789-0338

NOMBRE DE LA TUTORA DE LA INVESTIGACIÓN

María Mariela García Fernández

**MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN DERECHO**

TEMA DE INVESTIGACIÓN

Análisis sobre la importancia de la enseñanza del Derecho Indígena en la
formación de profesionales en Derecho.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Derecho Indígena, su importancia en la formación de futuros profesionales en
Derecho.

SEDE: Heredia.

Año: 2025

DEDICATORIA

Mía mía Sibö, por permitirme llegar hasta este escalón, por crearme y asentarme dentro de una cultura maravillosa, por darme mi identidad y hacerme ditsowo kölkuák, de lo cual me siento profundamente orgullosa.

A mi madre, quien me ha dado todo para crecer académicamente; gracias a su esfuerzo y amor puedo decir con orgullo que soy una mujer, joven e indígena, que logró culminar su educación superior, pese a las dificultades y limitaciones que existen dentro de un territorio donde las oportunidades laborales son escasas, especialmente para una mujer indígena. A

mi abuela y bisabuela quien partió a Sulákaska, mujeres sabias y fuertes, con un conocimiento invaluable de nuestra bella cultura, y a toda mi familia, que mantiene viva la tradición.

A mis compañeros inseparables, Bruce, Doki, Nabel, Syke y Daichi, quienes me brindaron fuerza, consuelo y compañía durante estos años de estudio.

A todas las mujeres indígenas líderes que, con valentía, han levantado la voz sin miedo, cargando sobre sus hombros la lucha que aún persiste.

Y a todos mis profesores, por compartir con entrega el conocimiento que tanto esfuerzo les ha costado adquirir.

Sibö sa 'kime. (Dios los bendiga)

Declaración jurada

DECLARACIÓN JURADA

Yo Brenda Ariana Jiménez Hernández, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-789-0338 egresado de la carrera de Licenciatura en Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: Derecho Indígena, su importancia en la formación de futuros profesionales en Derecho.

_____ es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco.

Ariana

Firma del estudiante

Cédula: 1-789-0338

Carta de aceptación de tutor (a)

San José, Costa Rica, jueves 12 de diciembre del 2024

Lic. Piero Vignoli Chessler
Director de Carrera
Facultad de Derecho

Universidad Hispanoamericana

Estimado Señor:

Reciba un atento saludo de mi parte.

Por este medio es de mi agrado comunicar que, yo **María Mariela García Fernández, cédula 207140575, profesora de Derecho Internacional Público de la Universidad Hispanoamericana** he aceptado el cargo de directora de tesis de la investigación titulada "Derecho Indígena, su importancia en la formación de futuros profesionales en Derecho," de la estudiante **Brenda Arianna Jiménez Hernández, cédula 117890338**, para optar por el Grado de Licenciatura en Derecho otorgado por dicha Universidad.

Agradezco que se verifique y se admita la presente carta como requisito para que la estudiante continúe con su proceso de tutorías para la modalidad de graduación.

Atentamente,

Mariela García F.
Prof. Mariela García Fernández
207140575

12 diciembre 2024
San José, C.R.

Carta de aprobación del lector

Puntarenas, 8 de febrero, 2026

Lic. Piero Vignoli Chessler

Facultad de Derecho

Universidad Hispanoamericana.

Estimado Señor.

Presente.

El suscrito Rodolfo Sotomayor Aguilar, licenciado en Derecho, portador de la cedula de identidad 6-0269-0071, por este medio muy respetuosamente le informo que he revisado en mi condición de Lector asignado, el trabajo final de graduación titulado: "Análisis sobre la importancia de la enseñanza del Derecho Indígena en la formación de profesionales en Derecho elaborado por el estudiante Brenda Arianna Jimenez Hernández, para optar por el título profesional como licenciado en Derecho, el cual cuenta con mi aprobación para que continúe su trámite de defensa.

Atentamente,

RODOLFO
SOTOMAYOR
AGUILAR
(FIRMA)



Digitally signed by
RODOLFO
SOTOMAYOR
AGUILAR (FIRMA)
Date: 2026.02.08
19:21:07 -06'00'

Lic. Rodolfo Sotomayor Aguilar

Cedula de identidad 602690071

Carné Colegio Profesional 9762

Carta de autorización de publicación

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

San José, 18 de febrero del 2026

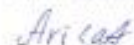
Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) **Brenda Arianna Jiménez Hernández** con número de identificación **1-1789-0338**, autor (a) del trabajo de graduación titulado **Derecho Indígena, su importancia en la formación de futuros profesionales en Derecho**, presentado y aprobado en el año 2026 como requisito para optar por el título de Licenciatura en Derecho; (SI / NO) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,



Firma y Documento de Identidad



TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	2
DECLARACIÓN JURADA	3
CARTA DE ACEPTACIÓN DE TUTOR (A).....	4
CARTA DE APROBACIÓN DEL LECTOR	5
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN.....	6
SIGLAS Y ABREVIATURAS	9
RESUMEN EJECUTIVO.....	11
CAPÍTULO I. ASPECTOS INTRODUCTORIOS.....	15
A. INTRODUCCIÓN	15
B. HIPÓTESIS	17
C. JUSTIFICACIÓN	18
D. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
E. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	22
F. OBJETIVOS.....	33
<i>Objetivos Generales.....</i>	<i>33</i>
<i>Objetivos Específicos.....</i>	<i>33</i>
G. METODOLOGÍA	34
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	35
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	37
A. LA COSMOVISIÓN INDÍGENA COMO FUNDAMENTO DE DERECHO PROPIO.....	37
B. CONCEPTO DEL DERECHO INDÍGENA.	42
C. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO INDÍGENA EN COSTA RICA.	44
D. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR EDUCACIÓN?	50
E. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COSTA RICA.....	53

F.	ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. .	55
G.	SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	59
CAPITULO III. ANÁLISIS Y DESARROLLO DEL TEMA.....		64
A.	LA IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN JURÍDICA EN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO INDÍGENA.....	64
B.	EL COMPROMISO INTERNACIONAL DEL ESTADO COSTARRICENSE CON LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INDÍGENA: ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, NACIONALES Y INFORMES DE RELATORES ESPECIALES DE LAS NACIONES UNIDAS.	76
1.	<i>Compromisos derivados de los Instrumentos Internacionales.</i>	77
3.	<i>Brecha entre los compromisos inter y la realidad educativa.</i>	90
C.	LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO INDÍGENA EN LA FORMACIÓN JURÍDICA COSTARRICENSE Y SUS REPERCUSIONES.....	92
1.	<i>Repercusiones jurídicas y sociales.</i>	92
2.	<i>Pérdida cultural e identidad</i>	95
3.	<i>Consecuencia en el ámbito de acceso a los Derechos Humanos.</i>	98
D.	EL ABORDAJE DEL DERECHO INDÍGENA EN LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS: UN ANÁLISIS COMPARATIVO.	104
1.	<i>Experiencia en Ecuador</i>	104
2.	<i>Experiencia en México.</i>	106
3.	<i>Experiencia en Perú.</i>	107
E.	LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INDÍGENA COMO VÍA PARA FORTALECER EL PLURALISMO JURÍDICO, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL.....	108
1.	<i>La enseñanza del Derecho Indígena como puente entre conocimientos</i>	109
2.	<i>Impacto positivo en los derechos humanos y la justicia social.</i>	112
3.	<i>Relevancia para formación profesional.</i>	114
CONCLUSIONES.....		117
BIBLIOGRAFÍA		124

SIGLAS Y ABREVIATURAS

- ACNUDH:** Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- ADITIBRI:** Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena Bribri.
- ADITIK:** Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Kekoldi.
- CIDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- CICDE:** Centro de Investigaciones en Cultura y Desarrollo.
- CONAI:** Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.
- CONARE:** Consejo Nacional de Rectores.
- CONESUP:** Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria.
- FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
- FAREM:** Facultad Regional Multidisciplinaria Estelí UNAN
- IIDH:** Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- IESALC:** Instituto Internacional de UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe.
- INEC:** Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- IWGIA:** International Work Group for Indigenous Affairs.
- OIT:** Organización Internacional del Trabajo.
- ONU:** Organización de las Naciones Unidas.
- SINAES:** Sistema Nacional de Acreditación de la Educación.

- UCR:** Universidad de Costa Rica.
- UNA:** Universidad Nacional de Costa Rica.
- UNED:** Universidad Estatal a Distancia.
- UNESCO:** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- PIDESC** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

RESUMEN EJECUTIVO

Esta tesis nace desde una experiencia obtenida colaborando en un órgano de resolución de conflictos en Territorio Indígena Bribri de Talamanca, el Tribunal Indígena Bribri. Desde la experiencia colaborando en dicho órgano, se logró identificar algo muy común: Costa Rica se reconoce como país multiétnico y pluricultural, pero la formación jurídica costarricense no indaga en el Derecho Indígena. Esa distancia entre lo que ya está reconocido y lo que realmente se enseña termina afectando el acceso a la justicia de nuestros pueblos y limita el trabajo profesional desde un enfoque de derechos humanos de quienes ejercen el Derecho.

El *Objetivo General* de esta tesis es demostrar por qué la inclusión del Derecho Indígena en la formación de abogadas y abogados es indispensable para garantizar los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y cómo esta área de estudio puede mejorar la práctica jurídica en Costa Rica.

Sus *Objetivos Específicos* son, visibilizar la problemática que enfrentan los territorios por la ausencia de profesionales formados en la materia; analizar el valor del Derecho Indígena en la formación y en el acceso a la justicia y ordenar la normativa nacional e internacional aplicable.

La metodología de esta investigación es de enfoque cualitativo, se realizó análisis documental de instrumentos internacionales y nacionales, revisión de jurisprudencia relevante y de experiencias prácticas en materia agraria, además de un comparativo breve con iniciativas universitarias latinoamericanas. La estrategia fue conectar normas, doctrina y casos con la realidad vivida en territorio.

Dentro de los hallazgos principales se logró descubrir que, primero, el país ya cuenta con un andamiaje normativo importante (internacional y nacional) que reconoce lengua, cultura, peritajes culturales, intérpretes y coordinación con autoridades propias. El problema no es en sí la falta de normas, sino de formación. Ese contenido no ingresa con suficiente profundidad a los planes de estudio ni a la capacitación continua.

Segundo, cuando el Derecho Indígena no se enseña, aparecen repercusiones concretas: decisiones que desconocen acuerdos comunales, barreras lingüísticas en los procesos, peritajes culturales insuficientes, pérdida de confianza en la justicia y erosión de la identidad cultural.

Tercero, el análisis comparado muestra que sí es posible incorporar el pluralismo jurídico en la universidad y que esa formación beneficia tanto a las comunidades como a la profesión (mejor argumentación, mediación, diálogo institucional y prevención de conflictos).

Entonces, enseñar Derecho Indígena es la condición necesaria para que el pluralismo jurídico comience a ser real en la práctica. Una educación jurídica con enfoque intercultural traduce obligaciones ya existentes en competencias profesionales reales, la presencia indispensable de intérpretes, correctos peritajes culturales, un acercamiento a las comunidades (audiencias, toma de demandas o denuncias dentro del territorio o comunidad) coordinación y consulta con autoridades comunales, comprensión de cosmovisiones y manejo de conflictos con pertinencia cultural.

Se reconocieron ciertas implicaciones importantes, en las Facultades de Derecho, los colegios profesionales y las instituciones públicas deberían integrar contenidos y prácticas interculturales de forma transversal por ejemplo: clínicas jurídicas, trabajo de campo y

formación continua para operadores. Lo anterior no solo mejora la calidad técnica de las decisiones, también acerca la justicia a la vida cotidiana de los Pueblos Indígenas y fortalece su confianza en las instituciones.

Palabras Clave

Derecho Indígena, Educación jurídica, Pluralismo jurídico, Acceso a la justicia, Pueblos Indígenas, Cosmovisión Indígena, Derechos Humanos, Conocimiento ancestral, Espiritualidad, Memoria colectiva, Derecho Propio.

CAPÍTULO I. ASPECTOS INTRODUCTORIOS

A. Introducción

La historia de los Pueblos Indígenas en Costa Rica es valiosa, interesante y compleja, con raíces que al menos en mayoría de estas poblaciones prevalecen desde hace miles de años, antes de que llegaran los colonizadores.

Pueblos Indígenas como los Cábecar, Chorotega, Bribri, y Malekú, han desarrollado su vida sobre sus tierras de forma independiente y autónoma, situación que cambió para muchas de estas poblaciones luego de la llegada de los colonizadores de España durante el siglo dieciséis. El cambio que generó la presencia de los colonizadores fue la producción de conflictos y despojo de tierras, de la cultura, los idiomas y de toda la cosmovisión indígena en general.

En cuanto a normativa que protegía a estas poblaciones, esta se desarrolló de forma paulatina en el país a partir del año 1977 con la promulgación de la Ley Indígena (ley no. 6172), que estableció derechos sobre los Territorios Indígenas e integra el reconocimiento de la identidad cultural. Como lo indica Rubén Chacón Castro, esta ley hace una amplia regulación pero es imprecisa o al menos no es suficiente, abarca tema sobre la identidad, la organización y el territorio de los pueblos indígenas (Chacón, 2005, pág.123).

El Derecho Indígena, entendido como el conjunto de normas, principios, formas de organización y mecanismos para resolver conflictos que cada pueblo construye desde su cosmovisión, es una herramienta indispensable cuando se deben proteger y garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas, esto porque este Derecho reconoce y protege sus derechos colectivos, su identidad y el acceso a la justicia acorde a sus sistemas de derecho propio. Aunque existe normativa nacional e internacional como el Convenio 169 de la OIT (1989) o

la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), que reconocen estos derechos colectivos, la enseñanza de este derecho es casi inexistente en algunas universidades lo que genera una limitación en la formación de futuros profesionales en materia de derecho, quienes en un futuro llegan a desconocer los principios, alcances y la aplicación del Derecho Indígena.

La incorporación del estudio del Derecho Indígena en la formación de estudiantes de la Facultad de Derecho, no solo fortalecerá el acceso a la justicia, sino que promueven el respeto de los derechos humanos de estos Pueblos.

Por esa razón, este trabajo analiza la formación jurídica en relación con el derecho indígena y el impacto que provoca su exclusión. El estudio se desarrolla en cuatro capítulos:

En el Capítulo 1, se presentan los aspectos introductorios, la hipótesis, la justificación, planteamiento del problema, el estado de la cuestión y los objetivos de este trabajo de investigación.

En el Capítulo 2, se expone el marco teórico, donde se profundiza en la cosmovisión indígena como fundamento del derecho propio, el concepto de derecho indígena, su evolución normativa, la relación entre educación y justicia, los estándares internacionales y las epistemologías del Sur de Boaventura de Sousa Santos como base para comprender la pluralidad jurídica.

En el Capítulo 3, se detalla la metodología utilizada, basada en un enfoque cualitativo y en la línea de investigación de derechos humanos, lo que permite comprender el fenómeno desde la experiencia y las vivencias de los territorios.

En el Capítulo 4, se desarrolla un análisis crítico que abarca la importancia de la educación jurídica, los compromisos internacionales del Estado, las repercusiones de excluir el derecho indígena de la enseñanza, un estudio comparativo con experiencias en universidades latinoamericanas y la relevancia de incluir este conocimiento para formar profesionales sensibles, competentes y capaces de trabajar en contextos interculturales.

Este recorrido permite demostrar que fortalecer la formación jurídica en materia de derecho indígena no es un acto meramente académico, es un paso necesario hacia una justicia más humana, respetuosa y acorde con la realidad de los pueblos que han sostenido la vida en estos territorios desde tiempos ancestrales.

B. Hipótesis

En esta investigación se parte de la idea de que la ausencia del derecho indígena en la formación jurídica costarricense no es un detalle menor, sino un factor determinante en las barreras que viven los pueblos indígenas cuando buscan justicia. Se sostiene que, al no recibir herramientas para comprender la cosmovisión, los sistemas de derecho propio y las realidades territoriales, las personas profesionales en derecho llegan a ejercer sin la sensibilidad ni el conocimiento necesarios para actuar conforme a los estándares internacionales de derechos humanos que el país ya ha asumido.

Desde esta perspectiva, la hipótesis plantea que la falta de educación jurídica en derecho indígena contribuye directamente a decisiones institucionales que no se ajustan a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, lo que termina afectando su autonomía, su territorio y su acceso efectivo a la justicia.

C. Justificación

El motivo por el cual se ha decidido realizar un trabajo de investigación con este tema, surge a partir de la experiencia directa como colaboradora del Tribunal Indígena de Derecho Propio, así como afiliada a la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Bribri de Talamanca (ADITIBRI), esto me dado la posibilidad de observar las dificultades que enfrentan las poblaciones indígenas bribri en temas de acceso a la justicia, asimismo me ha brindado la oportunidad de realizar diferentes encuentros con otros pueblos originarios del país en donde se han evidenciado que estas problemáticas no son exclusivas del territorio bribri de Talamanca, sino que se replican en otras comunidades indígenas del país, afectando en la protección de su autonomía, sus sistemas de justicia propio y su autoridad jurisdiccional indígena.

Ante este panorama, esta tesis busca visibilizar y analizar las barreras que enfrentan los Pueblos Indígenas debido a la escasez de profesionales en Derecho formados en temas de Derecho Indígena. A su vez, se pretende demostrar el impacto positivo que tendría la incorporación de esta formación en la educación jurídica, contribuyendo a un acceso a la justicia adaptado a la realidad de los Pueblos Indígenas. De este modo, se aspira a fortalecer una justicia más inclusiva y alineada con los estándares de derechos humanos establecidos por organismos internacionales.

En el informe de rendición de cuentas del proyecto de Política Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas en 2023, el magistrado Jorge Olasso indicó:

Es importante desarrollar cual es la cosmovisión de estos pueblos como un aprendizaje nuevo de conocer su cultura, su lenguaje, su forma de ver el mundo para poder desarrollar nuestros procesos, su acceso a la justicia. Considero que el tema es desde el punto de vista pedagógico de tratar de que nuestros jueces y juezas, así como personal judicial siempre tengamos una

idea de la cultura, que es nuestra, que es autóctona, que es una cosmovisión y es necesario implementar en todas nuestras funciones, no solo en el sistema judicial sino también en el acceso que le damos a una persona cuando llega a una oficina judicial (Poder Judicial, 2023, pág.23).

Lo articulado por el magistrado Jorge Olaso, es un comentario que evidencia la necesidad de la incorporación de estos conocimientos en la formación de juristas. Por ende, esta investigación surge del reconocimiento de que el sistema jurídico costarricense, a pesar de sus avances, continúa reproduciendo estructuras, procedimientos de difícil acceso para los Pueblos Indígenas que limitan la participación plena de estos en el acceso a la justicia entendiéndose este como la garantía de cualquier persona de poder dirigirse a las instituciones del Estado para defender sus derechos, que sea escuchada, que sea recibida con un trato digno y que obtenga una solución justa y efectiva a sus problemas, brindando este acceso acorde a las necesidades de la persona. La desconexión entre el conocimiento jurídico formal y la realidad de los Pueblos Indígenas, no solo genera desconocimiento sino también discriminación institucional porque los operadores jurídicos no siempre comprenden los valores, las lenguas y las formas propias de impartir justicia que existen en los territorios indígenas.

Si bien, esta investigación pretende ser un análisis teórico, espera que también pueda ser una invitación a reflexionar sobre la formación que reciben los futuros juristas en nuestro país. Resulta urgente repensar los programas universitarios para que incluyan una enseñanza del Derecho que dialogue con las cosmovisiones indígenas y que promueva el respeto hacia la diversidad cultural. Incorporar el estudio del Derecho Indígena en las universidades, no solo ampliaría el conocimiento jurídico sino que también contribuiría a la formación o creación de una justicia más empática, humana y cercana a las realidades de estos pueblos.

D. Planteamiento del problema

La principal problemática que plantea esta investigación, es que la no formación de profesionales en Derecho con conocimientos en materia de derechos indígenas violenta el acceso a la justicia de los Pueblos Indígenas en Costa Rica. El desconocimiento y la incompreensión del Derecho de los Pueblos Indígenas han provocado que durante décadas, las personas indígenas enfrenten situaciones sistemáticas de injusticia y desprotección. Esto no solo se refleja en las barreras de acceso a la justicia, sino también en la vulneración de derechos fundamentales reconocidos a nivel internacional, como la libre determinación, la autonomía, la preservación y fortalecimiento de sus instituciones propias, y la participación efectiva en decisiones que afectan sus territorios y formas de vida. Todos estos derechos se encuentran establecidos tanto en el Convenio 169 de la OIT (1989) como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Naciones Unidas, 2007), instrumentos que Costa Rica ha reconocido pero que aún no se aplican plenamente en la práctica.

Es evidente que es necesario que las personas estudiantes en Derecho aprendan sobre esta materia, ya que son estudiantes en un país pluricultural, con la presencia de 24 territorios indígenas, los cuales según el Censo Nacional de 2010 conforman un 7% del territorio nacional ocupado por indígenas (IWGIA – International Work for Group for Indigenous Affairs, 2023).

La falta de profesionales en Derecho conocedores de la materia sobre derechos indígenas ha generado un detrimento en los procesos donde hay presencia de personas indígenas, situación

que persiste hoy día. Esta carencia también perjudica al sistema de justicia del país frente a los instrumentos internacionales quienes recomiendan y promueven la protección de los derechos indígena. ¿Por qué surge algo como esto? En temas de justicia y el acceso a este, los profesionales en Derecho quienes figuran como fiscales o defensores no están acostumbrados a laborar en temas de derecho indígena y en muchas ocasiones se generan barreras que no permiten el acceso a la justicia adecuada para con las personas indígenas, con ello se da una deficiencia al momento de la representación legal, ya que no poseen la comprensión necesaria. Como lo expone Rodolfo Stavenhagen (2008):

Por ejemplo, la inercia de los sistemas burocráticos, particularmente en el jurídico donde la atención a las necesidades específicas de los pueblos indígenas puede que no sea una prioridad máxima. Con frecuencia las instituciones nacionales de derechos humanos tienen poco personal y carecen de las capacidades necesarias para brindar protección a las y los indígenas. (pág.260).

En octubre del 2023 la ONU realizó un encuentro denominado “Dialogo de las Américas sobre pueblos indígenas y acceso a la justicia” en donde el abogado, diplomático y relator especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Francisco Calí Tzay (2023), resaltó lo siguiente:

Los Pueblos Indígenas siguen recurriendo a los mecanismos de justicia indígena, la gran mayoría de las veces, por su proximidad geográfica y cultural. También porque la justicia propia puede responder a la falta de protección jurídica estatal, especialmente en contextos en los que se niega el acceso a la justicia a los pueblos indígenas como resultado del racismo y la discriminación racial. (párr.7).

Lo anterior demuestra la importancia de reconocer y comprender el sistema de derecho indígena como fundamental para el fortalecimiento de los derechos humanos y para emplear un mejor acceso a la justicia. La ausencia de contenidos relacionados con el derecho indígena en la formación jurídica genera un problema real dentro del sistema de justicia costarricense.

Muchas personas egresadas de derecho ingresan al ámbito profesional sin las herramientas necesarias para entender la complejidad cultural y normativa de un país que se reconoce oficialmente como pluricultural. Esta carencia formativa provoca que, en la práctica, se tomen decisiones jurídicas sin considerar adecuadamente las realidades, visiones del mundo y formas propias de organización de los pueblos indígenas. Esto termina debilitando la protección de sus derechos colectivos y afecta la correcta aplicación de los estándares internacionales que el Estado costarricense se ha comprometido a cumplir. En consecuencia, persisten brechas históricas de exclusión que podrían evitarse si la educación jurídica integrara estos conocimientos desde el inicio.

La incorporación del derecho indígena en la formación jurídica permite que quienes ejercen la profesión comprendan mejor la realidad social y cultural en la que van a intervenir. Cuando una persona abogada conoce los sistemas propios de organización, justicia y toma de decisiones de los pueblos indígenas, puede analizar conflictos con mayor precisión, interpretar la normativa de manera adecuada y evitar decisiones que reproduzcan desigualdades. Esto no solo mejora la calidad del servicio profesional, sino que favorece actuaciones responsables, fundamentadas y coherentes con los compromisos internacionales que el país ha asumido. En ese sentido, la formación en derecho indígena fortalece la capacidad del jurista para actuar con rigor, respeto y comprensión frente a contextos culturalmente diversos.

E. Estado de la Cuestión

En cuanto al Estado de la Cuestión de esta investigación, los diferentes , estudios, análisis y artículos sobre Derecho Indígena han evidenciado problemáticas que han prevalecido a lo largo de los años debido a la incomprensión o desconocimiento del Derecho Indígena por

parte de los estrados judiciales. Sin embargo, se considera que no fueron encontrados trabajos de investigación en el país que presenten como enfoque principal El Derecho Indígena y su importancia en la formación de profesionales en Derecho lo que a su vez puede evidenciar la poca importancia que se le brinda al tema a nivel jurídico en el país.

A pesar de lo anterior, algunos trabajos de investigación e inclusive proyectos, proporcionan una base para entender y reforzar la importancia del tema, y algunos estudios destacan el impacto de reconocer los Derechos Indígenas en el sistema jurídico y en la aplicabilidad de los profesionales en Derecho. Se entiende que, para poder llevar a la práctica el reconocimiento de los derechos humanos y fundamentales de los Pueblos Indígenas, se debe poder comprender esta materia y para poder comprender y conocer esta materia la persona debe haber llevado una formación previa en Derecho Indígena, situación que en la realidad costarricense de los estudiantes en Derecho e inclusive graduados de la carrera no existe y son pocos los capacitados o especializados en esa materia.

En este espacio se mencionará brevemente algunos trabajos tanto nacionales como internacionales que han sido revisados para poder conocer la importancia de una educación jurídica que incluya el Derecho Indígena en la formación del estudiantado en Derecho, analizando cómo esta formación impacta en la protección de los derechos de las comunidades indígenas y la práctica del derecho en el país.

1. *Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina*: Publicado en el año 1988, por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y el Colegio de México, trabajo elaborado por Rodolfo Stavenhagen sociólogo y antropólogo defensor de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, en colaboración con otros. En esta investigación se abarca de lleno problemáticas e historia a nivel de América Latina

sobre los Pueblos Indígenas en países como Nicaragua, Panamá, Guatemala, México, entre otros. Uno de los temas principales es sobre el análisis de los derechos de los Pueblos Indígenas y la obligación de los Estados para garantizar la consulta previa, libre e informada y el respeto a sus derechos territoriales y culturales, ya que la falta de reconocimiento y protección de estos derechos puede resultar en violaciones a la autonomía de las comunidades indígenas y en conflictos relacionados con proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales.

¿Cómo se relaciona un documento como este en el presente trabajo de investigación? Este trabajo demuestra la necesidad de que los juristas comprendan y apliquen los estándares internacionales en cuanto a materia de derecho indígena en su formación y práctica para garantizar que los derechos y la autonomía de las comunidades indígenas se respeten de manera efectiva. En este sentido Rodolfo Stavenhagen (2006, p.3) indica que la violación de los derechos humanos de las poblaciones indígenas de América Latina no es un fenómeno aislado y fortuito, sino que responde a condiciones estructurales propias de la historia económica y política de la región. Además, Stavenhagen realiza una crítica al modelo jurídico occidental dominante, relata como las estructuras jurídicas heredadas desde la colonia en el siglo XIX, han excluido los sistemas normativos indígenas. Este tema dentro de la obra de Stavenhagen, es útil para esta tesis ya que da soporte para fundamentar el por qué es necesario considerar la formación jurídica universitaria desde un enfoque real de pluralismo jurídico.

Una de las limitaciones que siguen prevaleciendo al día de hoy, es la inclusión del derecho indígena en muchas de las tomas de decisiones que incluyen a estos Pueblos, durante la formación del estudiantado en Derecho se excluye el Derecho Indígena y

lo aprendido, genera una visión jurídica única, y se ignora la existencia de otras racionalidades o sistemas jurídicos como lo es la jurisdicción que se aplica a los Pueblos Indígenas.

Rodolfo Stavenhagen (2006), señala que este tipo de exclusión no es reciente, sino que tiene raíces profundas desde el proceso colonial, donde la relación con el “otro” fue base del nuevo sistema de dominación que se estableció en América Latina, siendo la negación del otro la primera y más fundamental violación de los derechos humanos (pág.5). Esta negación ha impactado en los sistemas jurídicos nacionales y en el aprendizaje de este.

2. *Pueblos indígenas y Estado costarricense: disputa de derechos y control territorial:*

Artículo realizado por Juan Antonio Gutiérrez Slon, costarricense y sociólogo graduado por la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA) y master en historia por la Universidad de Costa Rica y Cesar Moya Aburto, licenciado en antropología de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA) ambos autores trabajan en el Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE) de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), el artículo fue realizado en el año 2018 y publicado mediante el sitio llamado Scientific Electronic Library Online.

En este artículo Gutiérrez y Moya (2018) abordan lo que son los conflictos históricos entre los pueblos indígenas de Costa Rica y el Estado, específicamente relacionados con el reconocimiento y la protección de los derechos territoriales indígenas. Realizan un análisis de cómo las políticas públicas y la inacción del Estado han perpetuado problemas como el despojo de tierras, la falta de implementación de normativas internacionales y la exclusión de los sistemas jurídicos indígenas (pág.174).

La relación de este artículo con el tema de esta investigación, es que se expone la falta de implementación efectiva de los derechos indígenas en Costa Rica y como esto genera conflictos territoriales y una desconexión entre los sistemas de justicia indígena y estatal.

Estos problemas evidencian la importancia de formar a los profesionales en Derecho en aspectos relacionados con el Derecho Indígena, ya que, su preparación actual no abarca las características propias de estos sistemas de derecho propio, ni su papel esencial en garantizar una justicia más inclusiva y equitativa, dejando entrever cómo la falta de sensibilidad cultural en el sistema jurídico perpetúa desigualdades, demostrando una necesidad de incluir el derecho indígena en profesionales en Derecho que una vez formados puedan emplear de forma más inclusiva y humanista procedimientos en donde estén presentes personas provenientes de poblaciones indígenas.

3. *El Sistema Jurídico Indígena en Costa Rica: Una aproximación inicial:* Este documento fue elaborado por el jurista costarricense y profesor universitario, Rubén Chacón Castro en el contexto de preparación para un taller organizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos que se celebró en San José en el año 2005, publicado mediante la revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Chacón (2005), aborda el sistema jurídico indígena en Costa Rica, destacando cómo el Derecho consuetudinario y la justicia propia, son elementos clave para la comunidad y explica que, aunque estos sistemas representan una forma de impartir justicia única y con profundas raíces culturales, se enfrentan a desafíos al tratar de obtener reconocimiento y legitimidad dentro del sistema legal de nuestro país,

evidenciando el problema importante que es la resistencia al entendimiento y respeto por las estructuras culturales y legales tradicionales de las comunidades indígenas.

El modelo educativo y jurídico dominante muchas veces no reconoce adecuadamente estas prácticas, lo que conduce a la falta de integración de estas perspectivas en el ejercicio profesional del Derecho.

Además, el autor señala que la ley costarricense ha permitido la creación de organizaciones indígenas, pero aún existen tensiones con el sistema jurídico dominante. Este documento aborda muchas de las dificultades que los Pueblos Indígenas atraviesan en cuanto al respeto de su autonomía cuando recurren a la justicia, y visibiliza la importancia de reconocer y proteger los sistemas de justicia indígenas que reflejan las tradiciones y valores culturales de las comunidades.

En relación con el tema de investigación, para que la aplicación del Derecho Indígena sea efectivo y los Sistemas De Derecho Propio y autonomía de los Pueblos Indígenas sean respetados dentro del sistema judicial estatal, es crucial que los juristas comprendan y estén capacitados en derecho indígena. Esto les permite aplicar la ley de manera más inclusiva y garantizar que los derechos de las comunidades indígenas sean respetados, promoviendo una verdadera justicia para estas poblaciones.

4. *Derecho de defensa y acceso a la justicia de las Asociaciones de Desarrollo Integral de los Territorios Indígenas en Costa Rica: Caso de la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Kéköldi* (2019), Trabajo de investigación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica, elaborado por Verónica Fallas Madrigal.

Este trabajo de investigación surge luego de conocer la problemática que se presentaba en la ADITIK (Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena

de Kékôldi), debido a la falta de asesoría gratuita y el acceso a un patrocinio letrado gratuito adecuado, que pueda ayudar a llevar muchos de los casos presentados contra la asociación por temas de posesión de tierra, situación que le demostró a Fallas lo indefensos que están las asociaciones como la ADITIK, frente a procesos judiciales, en donde no cuentan con asesoría gratuita o defensor proporcionado por el estado pese a poseer cedula jurídica y ser representante de un territorio indígena.

Fallas (2019), demuestra una realidad de otras asociaciones de desarrollo como la ADITIBRI, la cual no cuenta con patrocinio letrado gratuito, o una oficina de asesoría gratuita dentro del territorio y que actualmente tiene varias demandas en contra, incluyendo a su órgano de resolución de conflictos, el Tribunal Indígena Bribri de Derecho Propio. Como lo citó Fallas:

La inaccesibilidad a la justicia representa un serio problema especialmente en materia agraria cuando las personas indígenas tratan de reivindicar sus derechos territoriales. Otras materias como familia y derecho penal, también les afectan por la incomprensión del lenguaje jurídico, la imposibilidad de contratar profesionales en derecho o ser deficientemente asistidos por la defensa pública.

Por otra parte, tanto jueces como magistrados superiores omiten con frecuencia la aplicación de las leyes indígenas, los convenios y los derechos humanos aplicables a estos pueblos. Se hacen algunos esfuerzos por parte de entidades indígenas y el IIDH, entre otros por socializar el tema de derechos indígenas en estas instituciones, aunque la constante movilización de personal afecta la continuidad de buenas prácticas y la sensibilidad que se exige de los funcionarios. Tampoco existe respeto a las instituciones indígenas que administran justicia y a sus resoluciones, pese a que el Convenio 169 de la OIT lo exige. (Lázaro Estrada, Hugo, 2010).

La falta de personal capacitado en Derecho Indígena, específicamente en defensa pública o jurídica gratuita, dificulta que las comunidades puedan hacer valer sus derechos territoriales y culturales frente a ocupaciones ilegales o conflictos legales con no indígenas. Esto resalta la necesidad de formar juristas con conocimientos en Derecho Indígena para garantizar el acceso a la justicia y que así, puedan ejercer con esa sensibilidad que se exige a la hora de laborar en territorio indígena o frente a casos en donde estén involucrados Pueblos Indígenas, esto para que los procedimientos no se atrasen y que a la hora de ejercer se pueda promover la inclusión y la protección de los derechos de las poblaciones indígenas.

5. *Derechos indígenas, entre la norma y la praxis*: de los autores Juan Carlos Martínez Martínez, Víctor Leonel Juan Martínez y Violeta Hernández Andrés. Documento elaborado gracias al apoyo y acompañamiento del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer.

En este trabajo se analiza cómo los marcos normativos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU, intentan proteger los derechos indígenas, pero su implementación enfrenta grandes desafíos en la práctica, se evidencian las tensiones entre el reconocimiento legal y las barreras estructurales que limitan su efectividad, especialmente en áreas como la consulta previa, el respeto a los territorios y la autonomía indígena de diferentes poblaciones indígenas de América Latina.

Dentro de esta obra se cuestiona el por qué los derechos indígenas, si bien, están reconocidos en diferentes normativas no surten efectos en la práctica, en varios países se ha avanzado en cuanto a tratados y leyes sobre el derecho indígena, pero estos

derechos no se implementan he inclusive llegan a contradecirse con normas o policitas por ejemplo proyectos de gran impacto como minería e hidroelectricidad.

Se logra observar que por parte del estado hay obstáculos, hay denuncias de funcionarios públicos que no conocen y no toman en cuenta en la práctica el derecho indígena por lo que les restan importancia, demostrando la necesidad de una formación intercultural en derecho.

Como señaló Martínez (2018), el paradigma del derecho monista sigue arraigado en los jueces y abogados del siglo XXI, limitándolos a comprender el pluralismo jurídico. Lo anterior refleja un refuerzo al tema principal que es la inclusión del derecho indígena en la formación de juristas, ya que esto no solo responde a necesidades a nivel país, sino también al cumplimiento de compromisos internacionales, al incluir y cumplir con la correcta ejecución del derecho indígena en el país mediante una enseñanza y formación previa.

6. *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, Rodolfo Stavenhagen: Rodolfo Stavenhagen, quien fue Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, presenta este informe ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2002. Este trabajo describe las situaciones que surgen a raíz de una barrera que aún persiste a la hora de ejecutar las normas o leyes que van orientadas a la protección de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, esto porque no hay un reconocimiento formal de los derechos indígenas al momento de la práctica pese a que existan avances a nivel constitucional, a nivel de tratados internacionales y de jurisprudencia sobre el tema.

Para esta tesis es importante demostrar que existe un problema a la hora de ejecutar y poner en práctica la legislación que protege a los Pueblos Indígenas, esto porque se sabe que aunque existan leyes y reformas sobre estas no es suficiente si no hay un cambio en la estructura del plan educativo de las universidades que imparten derecho y en el sistema judicial. Se requiere una sensibilidad intercultural para que los operadores judiciales actúen con respeto y apliquen correctamente los derechos indígenas. Como indicó el Relator Especial Rodolfo (2002):

En América Latina la cuestión de los derechos a las tierras indígenas y de los derechos humanos relativos a los problemas agrarios es particularmente grave. Un informe preparado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) llega a la conclusión de que las reformas agrarias durante el siglo XX benefician a los pueblos indígenas permitiéndoles recuperar una parte de las tierras que reclaman, pero los programas no reconocen su especificidad étnica y cultural de forma que los indígenas están considerados simplemente como agricultores. La conveniencia de introducir reformas legales que otorgarían a los indígenas un mayor grado de autonomía y participación en la gestión de los procesos económicos, sociales, políticos y culturales de sus tierras y territorios es una reivindicación esencial de los pueblos indígenas y de sus organizaciones en el momento actual y los Estados no debían ignorarlo. (pág.14)

Si se tomara en consideración a los Pueblos Indígenas realmente, estos tendrían participación indispensable en cada reforma, ley o tratado que los incluya, pero como no existe esa sensibilidad intercultural no se toman siempre en cuenta, lo cual considero necesario, el trabajo de creación o reforma de normativas debe incluir criterio de las personas originarias. El relator Rodolfo (2002) en su informe menciona que, aunque en muchos países existen leyes pensadas para proteger a los pueblos indígenas, en la práctica no siempre funcionan a su favor. Varios Estados destacan que recientemente han impulsado reformas legales para garantizar sus derechos, sin

embargo, las propias organizaciones indígenas señalan que la aplicación de esas normas suele quedarse corta. Al final, tan importante como aprobar nuevas leyes es lograr que realmente se cumplan. Además, no toda la normativa que regula tierras, recursos naturales o propiedad comunal es adecuada: en algunos contextos, las leyes más recientes incluso debilitan los derechos colectivos, abren la puerta a la desposesión y facilitan que terceros (incluidas empresas privadas) se apropien de territorios que históricamente han pertenecido a comunidades indígenas. (pág.15-16)

Este informe deja implícitamente una prueba de que el desconocimiento del derecho indígena genera una problemática para los pueblos indígenas al crear esa desconexión entre la norma jurídica y su cumplimiento real.

7. *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, José Francisco Calí Tzay: En el marco del estado de la cuestión, resulta indispensable considerar los hallazgos del Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas tras su visita a Costa Rica, elaborado por José Francisco Calí Tzay en 2021. El documento ofrece una evaluación exhaustiva de la situación de los pueblos indígenas en el país y evidencia problemáticas estructurales que continúan sin resolverse. El relator señala que los pueblos indígenas enfrentan conflictos territoriales acompañados de episodios de violencia, amenazas y una respuesta estatal insuficiente para garantizar su protección y seguridad, lo cual se ha documentado de manera reiterada durante su misión oficial (Calí Tzay, 2021, pág.6-10). Además, destaca que Costa Rica no ha cumplido plenamente con las obligaciones derivadas del Convenio 169 de la OIT y otros estándares internacionales, especialmente en lo relativo a los procesos de consulta, la participación efectiva y el reconocimiento de

las autoridades tradicionales, por ende realiza la recomendación de seguir lo estipulado en el Convenio 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) (pág.15).

Otro aspecto que resalta el relator es la falta de formación intercultural de las instituciones estatales y de operadores de justicia. Según su informe, la limitada comprensión sobre sistemas normativos propios y sobre las realidades socioculturales de los territorios indígenas genera barreras sistemáticas para el acceso a la justicia, afectando la protección de derechos colectivos e individuales (Pág.14-16). Como parte de sus conclusiones, Calí Tzay recomienda al Estado costarricense avanzar en educación intercultural, mejorar los procesos de acceso a la justicia y garantizar la vigencia efectiva del derecho indígena, lo cual representa un compromiso internacional que el país ha asumido (pág. 20–22).

F. Objetivos

Objetivos Generales

Demostrar la importancia de la educación en derecho indígena en la formación de profesionales en Derecho mediante un análisis basado en la realidad y cosmovisión de los pueblos indígenas costarricenses, junto con normativa y literatura nacional e internacional, el impacto positivo de la inclusión del Derecho Indígena en facultades de Derecho para con los Pueblos Indígenas y el sistema de acceso a la justicia del país.

Objetivos Específicos

1. Exponer la problemática que existe dentro de los territorios indígenas debido a la falta de profesionales en Derecho que conozcan sobre el derecho indígena.

2. Analizar el Derecho Indígena y su importancia en la formación de futuros profesionales en Derecho y el acceso a la justicia de las Pueblos Indígenas
3. Dar a conocer la normativa nacional e internacional relacionada con el Derecho Indígena.

G. Metodología

Enfoque Metodológico

El enfoque del presente trabajo de investigación es cualitativo, ya que no se centra en lo que son datos numéricos ni mediciones estadísticas, se enfoca en el análisis de textos legales, informativos, doctrinarios y académicos. Este enfoque permite comprender e interpretar la importancia de la enseñanza del derecho indígena en la formación de los profesionales en Derecho en Costa Rica, considerando el contexto histórico, jurídico, y social de los pueblos indígenas. Este enfoque permite explorar la relación entre la formación jurídica y la garantía de los derechos indígenas desde un enfoque de derechos humanos, no se trata de únicamente de ver cuantas universidades lo imparten o cuántos cursos existen, sino de analizar el significado, la relevancia y el impacto que tiene este conocimiento en la justicia he inclusión de los pueblos indígenas.

Como señala Sampieri, la investigación cualitativa se enfoca en comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto (Sampieri, 2014, pág. 14). Ya que esta investigación no tiene como enfoque principal medir estadísticas o cuantificar números, sino analizar a profundidad cómo impacta la existencia o no del Derecho Indígena en la formación jurídica a las comunidades indígenas, siendo más un análisis contextual que busca evidenciar las

brechas que surgen a causa de, y el impacto positivo tanto para el profesional como para el sistema de justicia y las poblaciones indígenas del país.

Línea de investigación

Este trabajo de investigación sigue la línea de los derechos humanos, los cuales podemos entender como principios universales que reconocen la dignidad de cada ser humano y busca que tengan garantía en condiciones de igualdad y no discriminación. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todas las personas, estableciendo derechos y obligaciones en las relaciones entre individuos y el Estado (ACNUDH, 2016).

En este caso, el presente trabajo de investigación se centra en los derechos de los pueblos indígenas, en su vivencia respecto al acceso a la justicia y la enseñanza del derecho indígena en la formación de los profesionales en derecho de nuestro país.

Esta línea aborda la importancia y la necesidad de garantizar la protección de los derechos individuales y generales de las poblaciones indígenas de Costa Rica mediante el análisis de lo relevante que es formar a profesionales en derecho indígena, ya que la carencia de profesionales capacitados o formados en esta materia genera una afectación a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en procedimientos de representación legal o creación de leyes, lo que demuestra que la educación en tema de justicia o derecho no presenta alguna herramienta o método adecuado que pueda formar con conocimiento sólido en Derecho Indígena a los estudiantes de las facultades en derecho, generando un menoscabo en cuanto a la protección e interpretación de las personas indígenas, su autonomía y cultura.

Por ello, ubicar la tesis en la línea de derechos humanos nos ayuda a analizar la necesidad de la enseñanza del derecho indígena como una herramienta fundamental para cerrar brechas que han permanecido a lo largo de la historia de los pueblos indígenas, como lo ha sido la discriminación. Esta investigación no solo está orientada al marco teórico sino que también se busca aportar reflexión sobre la educación en Derecho que puede fortalecer la protección de los Pueblos Indígenas en Costa Rica.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

A. La cosmovisión indígena como fundamento de Derecho Propio.

Es relevante hacer mención sobre la cosmovisión indígena dentro de este trabajo, esto porque los sistemas jurídicos legítimos internos de los Pueblos Indígenas basan sus mecanismos, prácticas y sus valores colectivos en la cosmovisión indígena.

Pero antes, es importante hablar sobre lo que se entiende por Pueblos Indígenas, la Organización Internacional del Trabajo (1989) nos lo define como, un denominador común para más de 370 millones de personas, presentes en más de 70 países de todo el mundo. Los pueblos indígenas y tribales tienen sus propias culturas, idiomas, costumbres e instituciones, que los distinguen de otras partes de las sociedades en las que se encuentran (párr. 1).

Los Pueblos Indígenas, no comprenden cómo se separa la justicia de la espiritualidad, porque siempre han resuelto bajo ese parámetro, siempre se ha mantenido lo social con lo natural, empleando una visión integral en donde muchas cosas provenientes de la cosmovisión se interrelacionan con aspectos de la vida, la naturaleza, los ancestros, la tierra y los seres espirituales. La cosmovisión indígena es un conjunto de principios, creencias y tradiciones en las que la población originaria se rige para la convivencia social, como lo define Estrada (2012):

La cosmovisión se forma desde el momento mismo de la concepción de la vida en el vientre de la madre, a partir de la comunidad cultural a la que pertenece, considerando las creencias, costumbres y las tradiciones de cada pueblo. La cosmovisión de los pueblos indígenas abarca, tanto su forma de pensar y concebir el mundo (cuyo origen es la creación) como su relación constante con la naturaleza, la cual es vista no como un ente al que se le da un valor económico sino, contrariamente, como una madre (pág.8).

Los Pueblos Indígenas, rodean su vida bajo esa cosmovisión ancestral. Muchas tradiciones han prevalecido a lo largo de los años y han sido la forma la cual la sociedad del territorio indígena se rige, un ejemplo claro es la norma tradicional de la concepción o identificación como persona indígena si se posee un clan, en donde la mujer es quien posee la mayoría de derechos en cuanto a bienes dentro del territorio indígena bribri, es un conjunto de principios y costumbres que los ancestros han procurado proteger hasta el día de hoy.

Toda esta cosmovisión indígena se ha logrado construir gracias a la oralidad, las costumbres resguardadas en la colectividad generalmente mayor, haciéndolo distinta a otras categorías del derecho que plasmaron su jurisdicción en escritura y codificaciones.

Hay que entender que la cosmovisión indígena es la forma en la que las poblaciones comprenden y perciben el mundo, esta es base para la construcción de normas, valores y costumbres de los pueblos indígenas. La cosmovisión indígena permite que la forma de hacer justicia vaya relacionado con el equilibrio social, espiritual y ecológico, por ende, las faltas dañinas que se cometan, no se resuelven de una forma punitiva, sino mediante largos procesos de dialogo, de reparación y en algunas culturas incluso con rituales de sanación para la persona.

La cosmovisión indígena está conformada por diferentes principios o elementos que son importantes y de gran significado en la vida de cada miembro de la población indígena, su forma de vivir en el mundo, la concepción y ejercicio del derecho o la justicia, dentro de los elementos tenemos primero:

1. La tierra:

Se considera como ser vivo, por ende, no es una fuente sencilla de recursos o un pedazo de tierra que debe ser poseída y tener un propietario. En diferentes culturas indígenas del país la tierra es un ser vivo, en la cultura indígena bribri la tierra fue una niña en algún momento dentro de la historia de la creación del mundo, la cual debido a un accidente en una celebración se convirtió en tierra la cual se conoce como Iriría, dentro de la memoria ancestral bribri la tierra es una niña quien es un ser vivo y debe ser tratada con respeto y cuidado.

Es por eso que la tierra dentro de procesos conflictivos de carácter agrario, de sucesiones o matrimonio dentro de la cultura indígena se trata con respeto y los casos se resuelven bajo la costumbre y principios que existen sobre la tierra dentro de la cultura. Como lo explica el profesor Adolfo Agredo (2006) de la Universidad Nacional de Colombia:

Los pueblos indígenas tienen un arraigo con el territorio que va más allá de la concepción material de las cosas, sus principios están basados en el pensamiento de la cosmovisión, la relación del hombre con la tierra, el bien y el mal, el cielo y el infierno, la luz y la oscuridad, dos componentes unidos, inherentes al ser, lo espiritual y lo material. (pág.29)

La tierra dentro de la cosmovisión indígena hace que surjan diferentes prácticas y tradiciones las cuales los habitantes tienen la obligación de cumplir, proteger y compartir para poder conservarla. El respeto y cuidado de la tierra es parte de lograr mantener ese equilibrio y respeto con la naturaleza, puede que desde un punto de vista occidental sea complejo comprender esta relación que va más allá de algo material sino algo espiritual.

2. La espiritualidad y la naturaleza como principio rector:

En muchas culturas de los diversos Pueblos Indígenas, la espiritualidad es algo indispensable, así como el hecho de respirar, es el eje integrador de todas las dimensiones de la vida, la

espiritualidad no es un ámbito que se puede llegar a separar de lo social o lo jurídico dentro de estas poblaciones.

El tipo de justicia que se da bajo la jurisdicción del derecho propio o derecho consuetudinario, va entorno a la armonía con las diferentes fuerzas espirituales que existen dentro de las creencias culturales, por ello, muchas de las decisiones finales en los diferentes casos se toman luego de una reunión, ceremonia o consulta con los guías espirituales de la comunidad, esto para valorar que no se está violentando ninguna norma consuetudinaria o algún aspecto de carácter espiritual, como por ejemplo: en la cultura bribri los bienes del difunto no pueden ser usados ni distribuidos, hasta que pase un tiempo que es determinado por la familia o por el guía espiritual que realiza la ceremonia post muerte, por ende, en casos en donde el difunto deja bienes muebles e inmuebles, se debe consultar primero antes de distribuirlos, ya que, las consecuencias son de carácter espiritual para el difunto que va camino a encontrarse con los ancestros y de carácter terrenal para la familia que no respeto el procedimiento que corresponde.

La espiritualidad dentro de las Pueblos Indígenas siempre van interrelacionadas con la naturaleza, y está debidamente reconocida en normativa internacional, artículo 25 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en donde reconoce que:

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras. (Naciones Unidas, 2007).

Esta conexión ha sido importante para el ámbito de protección ambiental, ya que las poblaciones indígenas viven buscando el equilibrio con la naturaleza, por ello han sido

tomados en cuenta dentro de actividades que implican temas de cambio climático y sus efectos negativos, Su forma de relacionarse con la naturaleza es indispensable para el futuro sostenible del planeta.

3. La oralidad y la memoria colectiva:

Ambos son elementos importante dentro de la cosmovisión, ya que, esta misma y todo lo que abarca se ha transmitido de forma verbal, mediante cantos de los guías espirituales, mediante conversaciones con nuestros mayores, mediante reuniones con personas de gran conocimiento cultural, y si bien, es cierto que el derecho occidental valora la documentación escrita como válida, dentro de estas poblaciones se considera la oralidad legitima y capaz de poder transmitir jurisdicción eficaz en procesos, como señala Chacón (2005), el que los procedimientos son de naturaleza oral, sencillos y flexibles y en ellos tienen gran importancia las pruebas testimoniales y la participación de la comunidad (pág.127)

Actualmente muchos consejos de mayores y diferentes órganos de resolución de conflictos indígenas han tenido que adaptarse a las exigencias de lo que demanda la justicia del país, que es la documentación de los procesos, como lo expuso Rubén Chacón (2005)

Es el caso de las resoluciones de asuntos concernientes con el derecho a la tierra, por ser éste un derecho fundamental. Cualquier persona tiene derecho de reclamar en la vía constitucional la amenaza al mismo (en vista de una amplia legitimación que esta jurisdicción ofrece en el sistema costarricense). En virtud de ello, las instancias indígenas se han concientizado de la necesidad de llevar a cabo procesos escritos con tal de asegurar que en caso de que haya impugnaciones en aquella sede, se pueda demostrar el cumplimiento por parte de las instancias comunales, de los principios constitucionales, como es el del debido proceso. El reconocimiento limitado que el sistema costarricense hace del derecho consuetudinario indígena, ha obligado a estas entidades comunales a levantar informaciones escritas especialmente de asuntos de trascendencia territorial. (pág.133)

Lo anterior se considera una latente amenaza a las prácticas tradicionales de estos pueblos que por miles de años han resuelto únicamente con la oralidad.

B. Concepto del Derecho Indígena.

Según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos mediante la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) define que este derecho:

comprende un conjunto de normas, procedimientos y formas de regulación social construidas desde sus usos, costumbres y saberes tradicionales, aunque no se limitan exclusivamente a ellos. Estas prácticas no solo abordan la resolución de disputas o la imposición de sanciones cuando se infringen las reglas comunitarias, sino que también abarcan aspectos esenciales como la administración del territorio, el acceso a los recursos, y la organización de las autoridades internas, elementos que suelen estar profundamente entrelazados con la vida cultural diaria de cada pueblo. (p.8)

Los Pueblos Indígenas son comunidades que tienen una continuidad histórica desde las sociedades precoloniales que se desarrollaron en sus territorios. Estos Pueblos son diferentes de las sociedades dominantes, ya que, tienen presentes la conservación, desarrollo de sus tierras ancestrales y su identidad como parte de mantener la existencia sus pueblos. (Rodolfo Stavenhagen, 2001, pág. 247).

Como lo indica Rodolfo Stavenhagen (2001) los Pueblos Indígenas presentan ciertas características, comunidades que han existido antes del periodo de conquista, quienes poseen su propia cosmovisión y por ende, su propia forma de vivir, lo que genera una diferencia cultural respecto a las demás sociedades. Es por esto que el derecho indígena aplica sobre estas poblaciones, ya que son diferentes (págs. 247.248). Entonces, la relación de estas con el Estado deben regularse conforme a sus derechos colectivos ancestrales.

Entendiendo qué son los Pueblos Indígenas y comprendiendo que son un pueblo distinto, el Derecho Indígena surge de la relación entre Estado y Pueblos Indígenas, el cual tiene el deber de preservar y proteger sus prácticas y cosmovisión propia, siendo este Derecho, un conjunto de normas, principios, formas de organización que deben considerar las costumbres que estos pueblos aplican y transmiten a otros miembros de la población a lo largo de sus vidas, el Poder Judicial de nuestro país lo define como: Conjunto de normas con que se regula las relaciones jurídicas relativas a grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad. (Diccionario usual del Poder Judicial, 2024).

Es un sistema normativo propio, integral e importante para la regulación de la vida cotidiana de los Pueblos Indígenas y la interacción que llega a tener con el Estado, es un Derecho consuetudinario porque como ya se ha mencionado reiteradas veces, es un Derecho que se basa en sus costumbres y tradiciones. Se trata de un Derecho autónomo porque su capacidad de autogobierno es reconocida tanto a nivel nacional, como internacional, y este Derecho con el paso de los años se ha ido convirtiendo en uno complementario porque coexiste con el sistema jurídico nacional, y aunque hayan retos y tensiones entre sí, también en pocas veces han podido entrelazarse y complementarse entre sí en cuanto a resolver casos con carácter de derecho indígena se han tratado.

Desde el punto de vista indígena el derecho propio contiene los aspectos más importantes de la vida, su cosmovisión, por ejemplo, la cual buscan siempre que sea respetada y protegida, ya que de ella surgen principios y normas que ayudan a mantener una armonía en cuanto a la relación social dentro del territorio en el que habitan y la cual ha prevalecido gracias a la costumbre.

Para otra definición, según la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (1992, como se citó en Derecho Indígena, ECOLEX, 2007) nos expone como la CONAIE define de forma simple y clara lo que es el derecho indígena a ojos de los Pueblos Indígenas, nos dice que es el derecho vivo, sin ser escrito se evidencia a través de diferentes normas que regulan los diversos aspectos del convivir comunitario. (pág.8)

El Derecho Indígena ha prevalecido por muchos años, nunca fue escrito, siempre dentro de sus costumbres la oralidad ha sido el puente por el cual estas tradiciones pasan de generación en generación, la definición anterior destaca esta característica importante, la naturaleza de la oralidad en los Pueblos Indígenas sobre la escritura.

Este Derecho como parte del pluralismo jurídico, el cual contempla la existencia de diferentes sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio, es uno que se considera autónomo y legítimo, por ende debe ser reconocido a nivel país. Así como lo indica la Corte Interamericana de Derechos Humanos, proyecto llamado “Fuentes en el derecho internacional y nacional del proyecto de declaración americana sobre los derechos indígenas” artículo XVI, titulado Derecho indígena, en donde indica que “El derecho indígena deberá ser reconocido como parte del orden jurídico y del marco de desenvolvimiento social y económico de los estados” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2001). Lo anterior demostrando la importancia de incluir este derecho en el sistema jurídico nacional, así también reconociendo la validez que posee y la aplicabilidad que debe tener.

C. Fundamentos normativos y evolución del Derecho Indígena en Costa Rica.

El Derecho Indígena en nuestro país ha atravesado por una evolución significativa que fue abriendo portillos a los Pueblos Indígenas en sus luchas durante todos estos años. Esta

evolución fue desde la ausencia en cuanto al reconocimiento legal de los derechos de estos Pueblos, hasta la aprobación de normativas que buscan la protección y garantizarían de los derechos de los Pueblos Indígenas.

Durante todo este proceso hubo interacciones tensas entre el Estado y los movimientos indígena, debido a la lucha por la búsqueda del respeto y reconocimiento de su cultura y autonomía. Hasta la ley N°6172 de 1977, la cual fue uno de los acontecimientos importantes en todo el camino de lucha de estos pueblos, porque es el primer instrumento jurídico nacional que reconoce los territorios indígenas como espacios exclusivos para estos pueblos. La ley declara esas tierras como inalienables y protegidas, lo que les dio seguridad jurídica y comenzó a frenar mayormente la invasión por parte de personas indígenas en algunos territorios del país, esta ley marca el inicio de un reconocimiento estatal de los derechos territoriales y colectivos de los pueblos indígenas en Costa Rica.

Si queremos hablar sobre la evolución de derecho indígena en nuestro país tenemos que hablar brevemente sobre los antecedentes históricos de estos pueblos indígenas antes de la promulgación de la Ley indígena N°6172 del año 1977. La situación de los pueblos indígenas antes de la promulgación de leyes específicas, desde la llegada de Cristóbal Colón a suelo costarricense en 1502 muchas de las poblaciones indígenas asentadas en el territorio afrontaron circunstancias difíciles, esto porque como lo dice Pizarro en su trabajo “Derecho de los indígenas en Bartolomé de Las Casas”, habría un control ininterrumpido de las tropas españolas, dejando su huella en casi todos los ámbitos, desde la lengua, la cultura, la religión, hasta la forma de gobernar o la arquitectura (Luis Pizarro, 2021).

Luego de que los colonizadores descubrieran riquezas como el oro, se generaron diversas exploraciones, y durante toda la etapa que duró la colonización de América hasta la

independencia de nuestro país en el siglo diecinueve, el impacto que los colonizadores generaron en los pueblos indígenas es un tema que para muchos pueblos ha sido desafortunado, aparte de la esclavitud por la famosa encomienda, y el querer obtener protección y alimento, muchos indígenas regalaron sus tierras generando grandes desposesiones, no solo perdieron tierras sino que como indicó Pizarro, la huella que dejaron los colonizadores durante la etapa de conquista va desde la lengua, la religión y la forma de gobernar, tres puntos que actualmente dentro de los territorios indígenas sigue siendo visible esa huella, cierto porcentaje de indígenas practicantes de la religión católica, juventudes y persona adultas las cuales han perdido la lengua materna, formas de gobernar propias del pueblo que han tenido que moldearse de forma similar a la forma occidental para que pueda ser tomada en cuenta, hay pueblos que están perdiendo sus raíces actualmente debido a ese acontecimiento histórico y a la tardía protección de derechos de estos pueblos indígenas por parte del estado.

La vida de estos pueblos indígenas antes de la promulgación de la ley N°6172 estuvo llena de injusticias, de graves violaciones de derechos humanos, nuestras bisabuelas cuentan a nuestras abuelas y ellas a nosotros, la vida fue difícil, explotación laboral, violencia y como lo hicieron los colonizadores, invasión y saqueos a terrenos sagrados, explotación de varias zonas indígenas para minería, para construcción de ferrocarril, deforestación debido a la extensa plantación de plátano y banano, contaminación, imposición del sistema de educación a la enseñanza en lenguaje español, imposición a un uniforme y por ende la prohibición de la ropa tradicional.

La vulneración de derechos como al acceso a la salud y educación diversificada, debido a las largas distancias de estos centros de las comunidades indígenas. Muchos de los derechos que

gozamos actualmente fueron debido a luchas de muchos años pero aun así la huella de la ambición, de la colonización y de lo que fue violación a los derechos de nuestros ancestros sigue siendo visible en la población actual.

En cuanto a cómo el estado costarricense trataba el tema de tierras de las poblaciones indígenas antes de la promulgación de la ley N°6172, el marco legal de nuestro país presentaba un vacío en cuanto a consideración integral sobre la propiedad ancestral y colectiva de los pueblos indígenas, y un antecedente normativo importante es la ley de Terrenos Baldíos de 1939 su artículo 8 dice lo siguiente:

Se declaran también inalienables los terreno comprendidos en las dos riberas del río Banano, diez kilómetros aguas arriba, en una extensión de quinientos metros de cada lado, protegiendo así las fuentes que surtan o puedan surtir en lo futuro la cañería de Limón. Asimismo se declara inalienable y de propiedad exclusiva de los indígenas, una zona prudencial a juicio del Poder Ejecutivo en los lugares en donde existan tribus de éstos, a fin de conservar nuestra raza autóctona y de librarlos de futuras injusticias. (Ley general de terrenos baldíos, 1939)

Este artículo demuestra un reconocimiento condicionado y tutelado, ya que el estado está reconociendo el derecho a las comunidades indígenas a los terrenos en donde ellos habiten, en donde la tutela territorial quedaba a juicio del Poder Ejecutivo. Demuestra que en ese tiempo no se reconocía la tenencia ancestral colectiva sino que el Estado decidía bajo qué condiciones se podría declarar propiedad de los pueblos indígenas, basado en lugares donde se identifique presencia de esta población, sin tomar en cuenta realmente a estas poblaciones, los pueblos indígenas tienen zonas sagradas que usualmente no habitan pero son consideradas importantes dentro de la cultura, no se tomó en cuenta el respeto por las tradiciones de tenencia ancestral de los pueblos indígenas en ese artículo 8.

Posterior a ello, se emite la Ley Indígena de Costa Rica N°6172 en 1977, esto luego de que en los años de 1960 y 1970, en nuestro país se manifestó una necesidad en cuanto a la concientización sobre los derechos humanos y la protección de los pueblos indígenas, y además de que el país había aprobado el Convenio 107 de la OIT, mediante ley N°2330 en el año 1959, el cual fue el primero convenio internacional que abrió paso a lo que es el reconocimiento de los derechos indígenas en nuestro país, luego años más tarde se crearía la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) en 1973, figura creada con el fin de promover y coordinar temas de desarrollo de las comunidades indígenas.

La Ley indígena N°6172 vino a dar reconocimiento a los territorios indígenas describiéndolas como inalienables, imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para la población indígena, establece el ejercicio de la autonomía y la organización comunitaria por parte de las personas indígenas, protege los recursos y cultura, al indicar que prohíbe excavaciones en sitios arqueológicos salvo los que sean de interés científico y con aprobación de la comunidad. Aunque esta Ley realiza una amplia regulación en cuanto al Derecho Indígena en nuestro país, la cual actualmente en la práctica no ha sido suficiente y efectiva, pese a su existencia la protección de los territorios indígenas y muchos de sus derechos siguen siendo vulnerados.

En 1992 se da la ratificación mediante ley N°7316 del Convenio 169 de la OIT, luego de que la Asamblea Legislativa realizará la consulta previa a la Sala Constitucional y que mediante voto número 3003-92, indicara que este Convenio 169 fortalece al ya existente convenio 107, con su protección y respeto, con una concepción más universal de igualdad material y jurídica, sentenciando que:

La Sala estima que lejos de contener enfrentamientos con la Constitución de nuestro país, el Convenio refleja los más caros valores de nuestra nacionalidad democrática, desarrollando

los derechos humanos de los indígenas costarricenses y puede ser un punto de partida para iniciar una revisión de la legislación secundaria para adaptarla a estas necesidades (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 1992).

El anterior pronunciamiento de la Sala Constitucional no solo reconoce este Convenio como un fortalecimiento para futuras leyes o reformas sobre derechos de los pueblos indígenas, sino que refleja valores democráticos que el país procura preservar en cuanto a materia de derechos humanos, el reconocimiento que hace la Sala no es un reconocimiento menor, se trata de una aprobación y legitimidad constitucional al convenio, validando su aplicación directa como lo establece la pirámide de Kelsen en cuanto a tratados y convenios internacionales. Este reconocimiento refuerza la necesidad de implementar reformas estructurales que armonicen el derecho interno con los estándares internacionales de protección de los Pueblos Indígenas.

El recorrido evolutivo y normativo del Derecho Indígena en Costa Rica revela avances importantes al igual que deudas persistentes, aunque existan normas como la Ley 6172 y el Convenio 169 de la OIT, todavía hay desafíos en cuanto a la aplicación en la práctica de estos derechos reconocidos. El marco legal sobre derechos de Pueblos Indígenas en nuestro país, representa un avance importante pero también ha demostrado que hay mucho por fortalecer para garantizar una verdadera protección y participación de los Pueblos Indígenas.

El convenio 169 de la OIT (1989) establece obligaciones claras para el Estado costarricense, como la participación efectiva de los pueblos indígenas en todas las decisiones que les afecten (artículo 6), entendiéndose en todos aquellos procesos administrativos y judiciales, políticas públicas, planes de desarrollo, gestión y uso de los recursos naturales ubicados dentro de sus territorios, en reformas legales o institucionales que tengan impacto sobre sus derechos o formas de vida, además establece que la participación debe ser mediante consulta previa,

libre, informada y culturalmente adecuada. Aún es un desafío para algunas organizaciones e instituciones lograr que la participación indígena se realice de forme efectiva, clara y adecuada para esta población,

D. ¿Qué se entiende por educación?

En este apartado es importante hacer mención sobre distintas definiciones en cuanto a la educación desde diferentes posturas.

La educación como derecho fundamental está contenido en nuestra Constitución Política en su artículo 78, y que trasciende en los instrumentos internacionales que velan por el ejercicio del derecho a la educación. Este reconocimiento nacional se complementa con los instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales refuerzan que la educación es un derecho esencial para el desarrollo integral de las personas y los pueblos.

En primer lugar, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 26, reconoce que toda persona tiene derecho a la educación, y subraya que ésta debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1996), en su artículo 13, establece que los Estados deben garantizar una educación accesible, disponible, culturalmente pertinente y orientada al respeto de las identidades y valores de los pueblos, lo cual es especialmente relevante para los pueblos indígenas.

Finalmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el Protocolo de San Salvador, reafirman este derecho en su artículo 13, señalando que la educación debe

contribuir al respeto de la identidad cultural y a la participación plena de las personas en una sociedad democrática

Según el educador y pedagogo brasileño Paulo Freire (1970), la educación es una forma de libertad y dialogo en la que los educandos participan activamente en su aprendizaje, por lo que considera que la educación no debería ser tomada como una imposición. (pág.76). A como lo indica Freire la educación hace que el ser humano pueda ejercer de una forma libre mediante el dialogo sus otros derechos.

La educación es una etapa indispensable en la vida de las personas y no se limita solo a la adquisición de conocimientos académicos, sino que también incluye el desarrollo integral del individuo, aspectos éticos, culturales y sociales. A lo largo del tiempo, diversos pensadores y organizaciones han reflexionado sobre el significado y propósito de la educación. El sociólogo francés Durkheim (1975), apoya la idea de que la educación se concreta en la inclusión de las personas en la sociedad, a través de un proceso de socialización. Él sociólogo indica que:

Se puede decir que en cada uno de nosotros existen dos seres que, aun cuando inseparables a no ser por abstracción, no dejan de ser distintos. El uno está constituido por todos los estados mentales que no se refieren más que a nosotros mismos y a los acontecimientos de nuestra vida privada: es a lo que se podría muy bien denominar el ser individual. El otro, es un sistema de ideas, de sentimientos y de costumbres que expresan en nosotros, no nuestra personalidad, sino el grupo o los grupos diferentes en los que estamos integrados; tales son las creencias religiosas, las opiniones y las prácticas morales, las tradiciones nacionales o profesionales, las opiniones colectivas de todo tipo. Su conjunto constituye el ser social. El formar ese ser en cada uno de nosotros, tal es el fin de la educación. (pág. 60-61).

Con lo anterior se entiende que para Durkheim la educación como socialización, es un proceso que se adecua mejor a las características del sujeto, ya que lo individual y el ser

social juntos, la interacción recopilada a desde las influencias y experiencias de cada uno conforman lo que es el fin de la educación.

Desde un enfoque internacional, la educación según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2025), es un derecho humano fundamental y un bien público mundial con el poder de transformar la vida de las personas, las comunidades y el planeta para mejorarlo a lo largo de las generaciones.

Con lo anterior que indica la UNESCO, se puede entender que la educación es un derecho de toda persona y que esto como bien público mundial beneficia a toda la humanidad, y beneficiará a las futuras generaciones ya que sus efectos prevalecen con el tiempo, transmitiendo su conocimiento y valores.

Se realiza este apartado dentro del marco teórico porque al pensar en la necesidad de la formación de profesionales en derecho indígena, es importante poder comprender qué se entiende por educación, ya que se requiere una comprensión profunda de las realidades culturales siempre bajo el respeto, empatía y justicia.

En conjunto, estos conceptos permiten comprender por qué resulta indispensable incorporar la enseñanza del Derecho Indígena en la formación jurídica del país. Entender la educación como un proceso ligado al desarrollo integral de las personas, al pleno ejercicio de los derechos humanos y al respeto por la diversidad cultural implica reconocer que la formación en Derecho no puede excluir los sistemas normativos y las formas de vida de los pueblos indígenas. Integrar estos saberes brindaría a los futuros profesionales una comprensión más completa y contextualizada de la realidad nacional, fortaleciendo su capacidad para ofrecer una justicia pertinente, respetuosa y culturalmente informada. A la vez, permitiría que los

pueblos indígenas ejerzan con mayor libertad sus derechos, al contar con operadores jurídicos capaces de comprender y valorar sus sistemas propios. En consecuencia, educar en Derecho Indígena no solo mejora la calidad de la práctica jurídica, sino que contribuye a construir un sistema de justicia más inclusivo, coherente y respetuoso del carácter pluricultural del Estado costarricense.

E. La enseñanza del Derecho en Costa Rica.

En nuestro país, el Derecho en la mayoría de universidades sigue una estructura académica centrada en materias como el Derecho Privado, el Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Administrativo, Derecho contractual y Derecho procesal, siendo casi escaso el contenido de esta índole intercultural o indígena.

Eduardo Marengo Silva y Juan José Vásquez Pacheco en el libro denominado “La enseñanza del Derecho en América Latina y el Acceso a la justicia, un análisis 5 casos”(2019), analizan los diferentes estudios de Derecho en las universidades de Costa Rica y relacionan el estudio del Derecho con el acceso a la justicia, debido a que una buena aplicación demuestra calidad en los funcionarios jurídicos. Por ende una mejor aplicación en cuanto al acceso a la justicia, tema que también tiene efectos sobre el estado el cual debe velar por una democracia de calidad.

En Costa Rica existe un total de 62 universidades. De estas 53 son privadas, 5 públicas y 4 internacionales. A las privadas las regula el CONESUP, entidad dependiente del Ministerio de Educación Pública, mientras que las públicas, si bien tienen autonomía, cuentan con el CONARE para su coordinación. Las universidades internacionales poseen autonomía y como

tal no cuentan con regulación obligatoria, sin embargo, algunas se someten voluntariamente a la acreditación del SINAES. (Marengo Silva y Vásquez Pacheco, 2019).

Investigando los diferentes planes de estudios se identifica que la carrera de derecho en Costa Rica tiene una duración aproximada de 4 a 5 años, y que esta carrera se imparte en la mayoría de universidades públicas y privadas del país.

Según Marengo Silva y Juan Vásquez (2019, pág.112), existen más de veinte facultades de Derecho activas en nuestro país. En la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica (UCR), el plan vigente contiene asignaturas como Derechos Humanos, Seminario de realidad nacional, sin embargo no se contempla explícitamente contenidos sobre Derecho Indígena o justicia intercultural, a pesar de que Costa Rica es signataria de instrumentos internacionales como el conocido Convenio 169 de la OIT, que reconoce los sistemas jurídicos propios de los Pueblos Indígenas. Aunque existen más de veinte facultades de Derecho en el país, la mayoría aún no incorpora contenidos formales sobre Derecho Indígena, lo cual genera un vacío que contradice los compromisos asumidos por Costa Rica al ratificar el Convenio 169 de la OIT (1989). Este instrumento exige que los Estados respeten los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas, por ende los profesionales en derecho deben formarse para comprenderlos adecuadamente. Cuando las universidades no enseñan estos contenidos, se limita la capacidad del Estado para cumplir esas obligaciones y se afecta directamente el derecho de los pueblos indígenas a participar de manera plena y en igualdad de condiciones en los procesos judiciales que les conciernen.

Se sabe que han existido cursos externos que contienen temas referente a los derechos de los Pueblos Indígenas, pero dirigidos a un público pequeño y específico, no dentro del plan de estudios de la carrera.

El CONARE (2024) mediante el acuerdo de elaborar una Declaratoria establece como meta que las universidades públicas trabajen con pueblos originarios y desarrollen proyectos de extensión con un enfoque intercultural para así lograr generar condiciones para que en un futuro se pueda incorporar contenido de Derecho Indígena en los programas de estudio de la carrera.

En cuanto a universidades privadas y el tema de la educación del Derecho, específicamente del Derecho Indígena, algunas universidades como la Universidad de Costa Rica ofrece cursos optativos sobre pluralismo jurídico o Recuperación y Reafirmación de Territorios Indígenas (curso dado en 2022 por la UCR), sin embargo no ha sido algo que se generalice, Con esto se comprende que la enseñanza del Derecho en Costa Rica continúa centrada en un modelo positivista, es decir, basan su enseñanza en la principalmente en las normas jurídicas escritas occidentales y colonizadoras que dejan de lado la riqueza normativa de los Pueblos Indígenas costarricenses.

F. Estándares Internacionales de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Los estándares internacionales de protección de derechos de los Pueblos Indígenas son normas y compromisos reconocidos a nivel internacional. Estos estándares buscan proteger, fomentar y garantizar el respeto de los derechos de las poblaciones indígenas. Dichos estándares vienen contenidos dentro de tratados o convenios, estos pueden ser firmados y aceptados por diferentes países, con ello se comprometen a respetar el convenio y garantizar esos derechos a las personas habitantes de su nación. Los diferentes instrumentos internacionales que protegen y garantizan los derechos de los pueblos indígenas son los siguientes:

1. El Convenio 169 de la OIT:

El principal tratado internacional que reconoce y protege los derechos los Pueblos Indígenas y tribales, se adoptó en el año 1989, reemplazando al anterior convenio 107, lo cual marcó un cambio hacia lo que es el reconocimiento de la autonomía y los derechos colectivos de los pueblos indígenas, así como lo indica la OIT (2011):

El Convenio 169 se funda en el reconocimiento de las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales a que se respeten sus instituciones y formas de vida, a desarrollarse económicamente y a mantener y fortalecer sus identidades en los Estados en que viven. Para materializar sus aspiraciones, el Convenio hace referencia a tres procesos interrelacionados: acción gubernamental coordinada y sistemática, participación y consulta. (párr.5)

Este instrumento ha generado un gran impacto a nivel de región, se consideró un modelo que generó inspiración en cuanto a futuras reformas constitucionales y la creación de leyes en materia de Derecho Indígena. Su impacto no quedó solo como inspiración para el marco legal de varios países de la región, sino que el Convenio 169 desde su publicación hasta el día de hoy, ha sido una herramienta y un escudo importante utilizado por la población indígena para exigir protección y mejor aplicación de sus derechos al estado.

2. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

Fue acogida en 2007 mediante asamblea general, este instrumento es de gran importancia para los Pueblos Indígenas y los Organismos de Protección de Derechos de los Pueblos Indígenas, frente a la globalización de la cultura occidental muchos derechos de estos Pueblos se han visto limitados y desprotegidos, poniendo en riesgo la efectiva ejecución de su autonomía en diferentes aspectos de la vida. Por ende, la Declaración sobre los

Derechos de los Pueblos Indígenas, vino a ampliar esa protección de forma vasta y clara, porque es cierto que muchos de estos derechos ya están reconocidos en otros instrumentos de protección de derechos indígenas.

Pero esta declaración en sus artículos deja en blanco y negro, es decir, queda claro los distintos derechos contenidos en cada área de la vida de los Pueblos Indígenas y cómo el Estado debe actuar para que sea efectiva la aplicación estos derechos. Incluye la protección de derechos indígenas referente a su autonomía y cultura, va desde el respeto y el derecho por las prácticas tradicionales como la medicina natural, inclusive la parte espiritual, el respeto y derecho por las ceremonias y ritos tradicionales.

Sobre la protección de los restos de una persona indígena, ya que el cuerpo de una persona indígena en algunas culturas indígenas tienen un procedimiento ceremonial importante como parte del cierre al ciclo de la vida en la tierra, se menciona el derecho de que estas costumbres sean transmitidas a las futuras generaciones.

Esta declaración también ha generado un vínculo jurídico importante en la legislación de muchos países, mejorando lo que es el respeto y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

3. Informe del relator especial Francisco Calí Tzay:

En 2021 el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Francisco Calí Tzay visitó Costa Rica, y realiza su informe el cual fue publicado en 2022. En el informe reconoce que Costa Rica ha cumplido con una de las recomendaciones que se les hizo en el periodo de su anterior antecesor (2011), creando así por ejemplo el Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas para una participación política de los pueblos indígenas en estos procesos, (pág.4-5). Sin embargo en su visita a los diferentes pueblos indígenas

deja plasmado como desde la voz de los pueblos aún existen violaciones de derechos para estas poblaciones, este informe del Relator Especial Francisco Calí Tzay (2022) establece una serie de estándares internacionales que Costa Rica aún no cumple plenamente, especialmente en materia de autonomía, participación y seguridad territorial de los pueblos indígenas.

Uno de los puntos centrales señalados por el Relator consiste en la necesidad de garantizar formas de autogobierno acordes con los sistemas propios de cada pueblo, ya que las estructuras estatales vigentes (como las Asociaciones de Desarrollo Integral) no responden a los estándares internacionales de autodeterminación ni representan legítimamente a las comunidades (pág.5). El Relator recalca que el Estado debe avanzar hacia mecanismos de reconocimiento efectivo de autoridades tradicionales, respetando sus procesos internos de elección, formas organizativas y prácticas normativas.

Asimismo, el informe subraya que Costa Rica debe adoptar medidas para asegurar la participación plena, efectiva y culturalmente adecuada de los pueblos indígenas en la toma de decisiones públicas, especialmente en temas relacionados con tierra, territorio, recursos naturales y políticas públicas (pág.10-16). Este estándar implica que las decisiones estatales no pueden tomarse mediante estructuras impuestas, sino a través de procedimientos de consulta genuina, conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

Otro estándar relevante identificado por Calí Tzay es la obligación estatal de garantizar la seguridad de las personas defensoras indígenas y de las comunidades en procesos de recuperación territorial. El Relator documenta situaciones de violencia, amenazas, criminalización e impunidad, y señala que el Estado debe adoptar medidas urgentes de

protección, investigación y sanción frente a agresiones, así como avanzar con mayor claridad y firmeza en el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Convenio 169 de la OIT (pág.17).

También recomienda que Costa Rica armonice su legislación interna con los estándares internacionales, fortaleciendo el reconocimiento jurídico del derecho propio, la jurisdicción indígena y los sistemas tradicionales de resolución de conflictos, así como diseñar políticas públicas educativas e institucionales basadas en interculturalidad, participación y respeto por las cosmovisiones indígenas (pág.14).

En conjunto, estas recomendaciones constituyen estándares mínimos que el Estado debe cumplir para garantizar plenamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el país.

G. Sobre el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas.

El acceso a la justicia de los Pueblos Indígenas, un derecho fundamental para toda persona indígena, la FAO (s. f.) estima que 476 millones de personas indígenas viven en todo el mundo. En Costa Rica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, mediante informe realizado por Eugenio Fuentes en el año 2011, indica que 104.143 personas indígenas, las cuales representan el 2,4% de la población son las que habitan en nuestro país.

La enseñanza de este Derecho garantiza que todas las personas indígenas puedan acudir a mecanismos de resolución de conflictos y obtener su respectiva defensa de derechos. El acceso a la justicia para estos Pueblos ha presentado dificultades gigantescas en cuanto a su implementación, debido a que para poder brindar este acceso a la justicia se debe trabajar bajo su lengua, su cultura diversa, sus estructuras y su espacio territorial. Además de tomar

en cuenta el déficit económico que tienen los Pueblos Indígenas al momento de considerar ejercer su derecho a la justicia, estos son algunos aspectos que han dificultado y limitado el ejercicio pleno y efectivo del acceso a la justicia para las personas indígenas.

Desde el punto de vista de Pueblos Indígenas, una de las dificultades más comunes que viven es la falta del reconocimiento y respeto de sus sistemas de jurisdicción propios. Pese a que el país y las instituciones internacionales reconocen que los Pueblos Indígenas tienen derecho a ejercer o realizar actividades conforme a sus costumbres, al momento de la práctica no se realiza como corresponde, es decir, existe una limitación al acceso a una justicia propia.

Como indicó la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Victoria Tauli Corpus (2014) se identifica como un problema el desconocimiento y la incomprensión de los instrumentos emitidos por actores nacionales e internacionales. Es decir, en la Declaración y el Convenio 169 de la OIT, se recomendó anteriormente que los Estados deben realizar actividades para dar a conocer la Declaración, comenzando con formación técnica de funcionarios gubernamentales, miembros del Poder Legislativo, autoridades judiciales, instituciones nacionales de derechos humanos, incluyendo también la sociedad civil y los propios pueblos indígenas. (pág.8).

En Costa Rica, actualmente existe la Ley 9596 que se llama “Acceso a la justicia de los pueblos indígenas de Costa Rica” promulgada en el año 2018, han transcurrido siete años y todavía es una ley que no es de conocimiento general, esto considerando la actuales faltas y debilidades que tienen los sistemas de justicia, y los funcionarios designados para atender a esta población. El artículo 1 de esta ley establece:

Acceso a la justicia con apego a la realidad cultural. El Estado costarricense deberá garantizar el acceso a la justicia a la población indígena tomando en consideración sus condiciones

étnicas, socioeconómicas y culturales, tomando en consideración el derecho indígena siempre y cuando no transgreda los derechos humanos, así como tomando en cuenta su cosmovisión. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2018, art.1).

Sobre el contenido de este artículo, en la práctica sigue siendo ineficaz, el acceso a la justicia sigue sin ser conforme a la realidad cultural de los Pueblos Indígenas.

Los procesos no cumplen con el principio de celeridad, por el simple hecho de no contar con un traductor en las audiencias de campo y lleva a una audiencia suspendida y reprogramación de unos meses después alargando el proceso, un requisito indispensable que debe prevalecer en todos los juzgados cercanos a los territorios indígenas y en cualquier diligencia en donde se involucren personas indígenas.

Se han realizado reuniones con funcionarios y se ha demostrado que el asunto es también por los reglamentos internos del Poder Judicial, en donde hay pasos que deben seguir, reglamentos creados sin pensar en los Pueblos Indígenas y sus limitaciones burocráticas en donde solicitan todo por escrito en donde la persona indígena no sabe leer o escribir y mucho menos expresarse bien en español, y deben durar horas o días completos buscando intérprete.

Regresando al tema de la ley de acceso a la justicia, el Sistema Judicial debe aplicar correctamente esta ley para cumplir y asegurar un acceso a la justicia efectivo e inclusivo para los Pueblos Indígenas. La falta de información, de capacitación y de preparación en Derecho Indígena son puntos en contra para el Sistema Judicial que quiere y sigue trabajando en el tema de acceso a la justicia, porque la forma de que se aplique correctamente esta ley es con la adecuada preparación de los funcionarios que van a dar la atención al usuario y llevar procedimientos de personas indígenas, una educación y preparación humana, no solo

académica, sobre el derecho humano sería una herramienta indispensable para fortalecer el acceso a la justicia de los Pueblos Indígenas.

H. Epistemologías del Sur y el reconocimiento del Derecho Indígena.

Como último punto dentro del Marco Teórico de este trabajo de investigación , se considera relevante analizar la propuesta y visión del Doctor en Sociología en Derecho, Boaventura Sousa de Santos en su trabajo “Una epistemología del Sur, La reinención del conocimiento y la emancipación social” (2009), ya que ofrece herramientas conceptuales que ayudan a entender las razones por las cuales el conocimiento jurídico dominante ha llegado a ignorar por mucho tiempo los saberes y las normas de los Pueblos Indígenas.

Sousa de Santos (2009), realiza una crítica al conocimiento jurídico-occidental y lo que ha producido mediante lo que llamó “procedimientos meta sociológicos” y los dividió en tres: sociología de las ausencias, sociología de las emergencias y trabajo de traducción (pág.100).

Gran parte de la diversidad social ha sido ignorada a lo largo de las décadas porque muchos sistemas ya sea judiciales o educativos han seguido un foco occidentalista y monoculturalista, pese a que existen sistemas normativos, saberes y cosmovisiones propios, si estos no coinciden con el paradigma eurocéntrico llegan a ser invisibilizados o se consideran irrelevantes, es por ello que se considera que el planteamiento de De Santos (2009), tiene una conexión con el tema de esta tesis ya que, esta crítica es especial, no se trata de rechazar el derecho positivo, las leyes o los códigos escritos porque son herramientas necesarias para garantizar la seguridad jurídica y el orden social, más bien se trata de reconocer que el sistema jurídico puede fortalecerse si se abre espacio a otras formas de conocimiento como es el caso del Derecho Indígena.

Durante mucho tiempo se ha querido desvalorizar los sistemas de derecho propio y la costumbre de los pueblos indígenas inculcando que el derecho “verdadero” es el que viene de los códigos y las leyes, y estos pasan sobre los derechos de los pueblos indígenas en temas por ejemplo de acceso a la justicia. Ambos pueden complementarse, no se trata de eliminar una forma de conocimiento para imponer otra, sino de reconocer la diversidad de saberes que coexisten y aprovecharlas para enriquecer el sistema jurídico, poder comprender, valorar e incluir los sistemas y costumbres de los pueblos indígenas no implica debilitar al estado ni poner en duda el valor que tiene el derecho formal, sino busca un equilibrio.

La enseñanza del Derecho debería propiciar una formación más abierta, donde los futuros profesionales comprendan que la justicia no siempre es uniforme y que se flexionará dependiendo de las culturas, los territorios y formas de vida que nos rodea. Desde el punto de vista de esta investigadora el desafío está en construir puentes, dejar la rigidez del pensamiento monoculturista y empezar a una justicia realmente intercultural.

De Santos (2009), explica que este pensamiento homogeneizado, monoculturista que genera la invisibilización de los derechos y reconocimiento de los pueblos indígenas como comportamiento social en la práctica, el cual ha permanecido por mucho tiempo, surge gracias a diferentes tipos de razones como la: impotente, arrogante, metonímica y próleptica. El mencionado trabajo de Sousa de Santos (2009), contribuye a pensar en cómo un pluralismo jurídico más inclusivo, que reconozca la coexistencia de distintas racionalidades jurídicas en un mismo territorio son necesarias.

CAPITULO III. ANÁLISIS Y DESARROLLO DEL TEMA.

En este capítulo se presentará el análisis de forma detallada la importancia de la enseñanza del Derecho Indígena en la formación de los profesionales en Derecho.

A partir de los fundamentos teóricos expuestos en los capítulos anteriores, se realiza una reflexión crítica y argumentada sobre las carencias existentes en la formación jurídica de profesionales en Derecho en temas de Derecho Indígena, la cual genera limitantes en cuanto a la comprensión y aplicación del Derecho Indígena, sus consecuencias, las implicaciones que ello tiene en la protección efectiva de los derechos de los Pueblos Indígenas.

El objetivo de este capítulo, es conectar los conceptos teóricos, normativos y educativos realizados previamente en el marco teórico, con la realidad actual de los programas académicos de Derecho en las universidades del país y como, sí existen consecuencias que impactan a la población indígena. Así también se busca dejar en evidencia la necesidad de incorporar el derecho indígena en los planes de estudio, siendo así una herramienta restaurativa indispensable la cual garantiza la correcta aplicación del pluralismo jurídico en temas de carácter legal y de acceso a la justicia de Pueblos Indígenas.

A. La importancia de la educación jurídica en el reconocimiento del Derecho Indígena.

Primeramente, la educación, derecho fundamental contenido en nuestra Constitución Política en su artículo 78, la cual trasciende en los instrumentos internacionales que velan por el ejercicio del derecho a la educación.

¿Qué es el derecho a la educación? Como fue abordado anteriormente, el derecho a la educación es el medio por el cual una persona permanece en una institución educativa y

adquiere conocimientos y habilidades que le permiten participar en la sociedad, generar diálogos desde un punto de vista analítico y crítico, y contribuye en una mejor calidad de vida.

Según el educador y pedagogo brasileño Paulo Freire (1970), la educación es una forma de libertad y dialogo en la que los educandos participan activamente en su aprendizaje, por lo que considera que la educación no debería ser tomada como una imposición (pág.76). Como lo indica Freire (1970), la educación hace que el ser humano pueda ejercer de una forma libre mediante el dialogo sus otros derechos

La educación jurídica, tiene un papel fundamental y necesario para la sociedad, siendo esta la encargada de la enseñanza de las leyes, normas y principios que rigen al estado. Esta educación jurídica forma parte del proceso de aprendizaje de los estudiantes en las aulas de la Facultad de Derecho, la cual tiene un desempeño importante en la formación de profesionales en Derecho, ya que, promueve principios de justicia, equidad y respeto a la diversidad jurídica, garantizando el respeto a los derechos humanos.

De acuerdo a la revista científica de FAREM-Estelí realizado por la Docente Junieth Layevska Osegueda Herrera (2021), de la Universidad de Managua UNAN:

Por lo que se refiere a la educación jurídica, es un proceso de aprendizaje que implica el conocimiento de las normas jurídicas que regulan las relaciones, los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos, atribuciones, competencias y procedimientos administrativos en el sector público. Favoreciendo la transmisión de valores tales como la tolerancia, el respeto, el humanismo, la ética y promoviendo: la cultura de paz, el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, la atención y mitigación de desastres naturales y la alimentación saludable. En otras palabras, proceso orientado a formar profesionales integrales, conocedores de sus derechos y deberes, respetuosos a los de los demás, ya que adoptan una cultura jurídica transformadora. (pág.137).

Lo anterior refuerza la importancia y lo indispensable que es esta educación no solo para el estudiante formándose en derecho sino también para la sociedad quien será la que recibirá la atención profesional, el estudiante está en proceso de aprender y desarrollar la capacidad para ejercer en la práctica. La función que tiene la educación jurídica es que ayuda a construir una conciencia crítica, social y ética en los estudiantados.

El Instituto Internacional de Unesco para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC, 2017) se ha referido a que la educación superior debe promover la interculturalidad, por ende, debe en todos sus ámbitos reafirmar y fortalecer el carácter pluricultural, multiétnico y multilingüe de nuestros países y de la región. (pág.12)

Lo que menciona el IESALC (2017), va orientado a la educación superior de forma general, lo cual abarca las facultades de Derecho, tema que ocupa esta investigación, considerando que dentro de la enseñanza del Derecho es sumamente importante que la interculturalidad sea parte de la educación jurídica y no solo en “pinceladas” sino como una enseñanza completa, que ahonde en el tema, que dentro de ella forma parte lo que es el Derecho Indígena, así poder lograr una educación jurídica, social y consciente, acorde a la realidad de nuestro país el cual se autodefine en su Constitución Política como pluricultural, por ende, es imperativo que la educación jurídica promueva comprensión y respeto hacia los derechos y cosmovisiones de los Pueblos Indígenas.

En el contexto costarricense, la enseñanza del Derecho ha estado influenciada por modelos positivistas y eurocéntricos centrados en la aplicación literal de las normas estatales y en la reproducción de estructuras legales de origen occidental, la cual ha generado vacíos en cuanto a la comprensión y valoración de las costumbres y sistemas jurídicos propios que aún permanecen y son utilizados por los pueblos indígenas para resolver sus conflictos internos.

El reconocer este Derecho no es una cuestión de un querer o realizar reformas legales, es una cuestión que se debe comenzar a transformarse desde los espacios de educación de los estudiantes de Derecho, Costa Rica debe cumplir en la práctica con el deber de acatar los estándares internacionales de derechos humanos y el convenio 169 de la OIT (1989), con estos conocimientos los cuales aplicarán en un futuro, siendo operadores de justicia quienes asumirán con seguridad la responsabilidad social de respetar y conocer sobre los sistemas, costumbres y derechos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con el marco legal internacional los cuales Costa Rica ha ratificado, y conforme a la ley 6172.

Como se ha mencionado antes en el Marco Teórico, nuestro país ratificó el Convenio 169 de la OIT, por ende, como Estado asume compromisos internacionales que la obligan a garantizar el respeto a las costumbres, órganos y sistemas jurídicos propios de los Pueblos Indígenas. Por ello, de la educación jurídica que reciban los profesionales en Derecho depende si se materializa o no la aplicación de esas obligaciones. Si durante toda su formación no se logran incluir temas orientados al Derecho Indígena, se genera lo que existe hoy día: límites en cuanto a cumplir con lo plasmado en el marco jurídico internacional y la práctica legal correcta de la ley que en nuestro caso es la 6172.

Durante el proceso de la educación jurídica se conocen diferentes familias jurídicas, como por ejemplo la familia jurídica romano-germánica, la cual es en la que el Estado ha obtenido mayor influencia, imponiendo así un tipo de “derecho oficial”, lo que impide que puedan coexistir varios sistemas de justicia dentro del territorio. Desde el punto de vista de los Pueblos Indígenas, el sistema jurídico dominante que se aplica dentro del territorio costarricense durante mucho tiempo ha demostrado complicaciones para aplicar un Derecho

justo con ellos, ya sea en temas de acceso a la justicia o en tema de reconocimiento de su Derecho Propio.

Una educación jurídica que incluya Derecho Indígena podría concientizar más sobre las bases ya sea filosóficas o cosmogónicas de lo que se trata el Derecho Indígena. Entendiendo de lo que se trata un pluralismo jurídico. La Constitución Política de Costa Rica (1949) reconoce que Costa Rica es un Estado pluricultural, como lo dice su artículo 1: Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural. Al aceptar una pluriculturalidad se acepta que tienen sus propias costumbres, incluyendo sus propias formas para resolver conflictos y formas de vida.

El papel importante que tiene la educación jurídica es que es restauradora, transformativa para la sociedad. No es solo una herramienta más para la formación de los estudiantes de Derecho, sino que transforma el pensamiento del estudiante al cuestionar los paradigmas tradicionales, a reconocer el valor de la oralidad y la costumbre de los Pueblos Indígenas como fuente también legítima normativa, así formando profesionales con sensibilidad intercultural capaces de actuar en diferentes contextos.

Una educación jurídica que no incorpore en su contenido la realidad social y cultural del país, excluyendo a los diferentes grupos que lo conforman como lo son los Pueblos Indígenas, se convierte en una enseñanza incompleta.

Cuando los planes de estudio ignoran estas realidades, se genera un evidente vacío en la formación de los futuros operadores de justicia, como lo hemos venido indicando, al igual que vacíos en quienes crean las normas y reglamentos internos de nuestro país.

Aunque justamente por la falta de reconocimiento pleno que han vivido los Pueblos Indígenas, se han iniciado modificaciones o creación de leyes y reglamentos para garantizar la atención de las personas indígenas y su acceso efectivo a la justicia, siguen existiendo grandes desafíos en la aplicación correcta de estos derechos.

A través de una educación jurídica que refleje y enseñe detalladamente sobre lo que es la pluriculturalidad y lo que conlleva reconocer en nuestro país ese término, se considera que podría ser un paso más para poder construir un sistema judicial más consciente, equitativo e inclusivo, en el que las personas indígenas no enfrenten obstáculos para acceder a sus derechos, incluso en los aspectos más básicos como acudir a una oficina judicial o comprender un procedimiento.

A continuación se analizará dentro del marco de la educación jurídica, las ideas de Boaventura Sousa de Santos desde la perspectiva de la epistemología del Sur, las cuales resultan esenciales para comprender los límites del modelo formativo actual, el por qué este conocimiento moderno-occidental ha surgido y permanecido durante tanto tiempo y cómo generó una línea abismal que dio como resultado la invisibilización de los saberes jurídicos no hegemónicos, situación la cual el autor Sousa de Santos (2009), sostiene una teoría en la que explica que este pensamiento surge desde que los naturales hacen contacto con la sociedad civil y su permanencia en ella generó la línea de lo civil y lo natural, siendo lo natural el otro lado que fue olvidado, haciendo que nazcan distintas razones las cuales lo mantienen de este lado de la línea conocida como “sociedad civil”, según su tesis (2009, pág. 165-166):

1. La razón impotente: Esta razón Sousa de Santos (2009), la define como “Aquella que no se ejerce porque piensa en que nada puede hacer contra una necesidad

concebida como exterior a ella misma.” (p.101). Esta idea de la *razón impotente* de la que habla Santos, se refleja en el ámbito jurídico cuando las instituciones educativas y el Estado reconocen que existen realidades distintas o culturas distintas, como lo hace Costa Rica en su artículo 1 denominándose “multiétnica” y “pluricultural”, y en el caso que nos ocupa, realidades como la de los Pueblos Indígenas.

No obstante, el Estado no se hace mayor esfuerzo para incorporarlas de manera efectiva dentro de programas de formación y aún son deficientes en la práctica judicial, es como si se aceptara que el cambio es necesario pero no hay motivación real para hacerlo posible.

Aunque dentro del Estado costarricense el sistema de justicia declare profesionales comprometidos con los derechos humanos, en la práctica se refleja esa visión homogénea del Derecho, centrada en el modelo occidental, genera un efecto de “ausencia” o “vacío” en el sentido que menciona Santos de la “invisibilización” de aquello que no se ajusta al modelo occidental y eurocéntrico, que llega a pasar desapercibido ante los ojos de lo que él llama una “epistemología de la ceguera” en donde se distorsionan las consecuencias que en efecto pueden ser negativas pero se distorsionan para seguir pensando o creyendo que estamos bajo la razón el pensamiento correcto. Por ende, se genera una ceguera en la epistemología, cuando esto pasa se genera una pérdida enorme la cual es la oportunidad de construir un derecho verdaderamente plural que reconozca y valore aportes de los Pueblos Indígenas y sus sistemas normativos, es por ello que Santos propone una sociología de las emergencias, lo cual en palabras claras busca potenciar los saberes, valores y experiencias que han sido ignorados o no tomados en cuenta.

Otro de los conceptos que introduce Sousa de Santos (2009), es el de “experiencia de reconocimiento”, esta se trata de diálogos y conflictos posibles entre sistemas de clasificación social. En los márgenes o en los subterráneos de los sistemas dominantes -explotación, naturaleza, capitalista, racismo, sexismo y xenofobia- existen experiencias de naturaleza anticapitalista: ecología anticapitalista, interculturalidad progresista, constitucionalismos multicultural, discriminación positiva bajo la forma de derechos colectivos y ciudadanía posnacional y cultural (Boaventura Sousa de Santos, 2009, p.134).

Lo que transmite Sousa de Santos (2009), en el fragmento anterior citado es que, aunque los sistemas más poderosos del mundo como lo es el capitalismo, han impuesto una forma de ver y clasificar a las personas, también existen espacios que resisten, la “razón impotente”, que al pensar que es incapaz de cambiar algo termina aceptando estructuras dominantes como si fueran imposibles de modificar, lo que plantea Sousa de Santos (2009), es que aunque el sistema capitalista, el racismo y sistemas dominantes han tratado de imponer una sola manera de entender el mundo, en los márgenes existen experiencias vivas que demuestran que es posible vivir con un pensar diferente. Comprender esta razón impotente es importante en el ámbito jurídico, el cual debe moldearse y dejar de mantener una visión única y occidental sin reconocer en la práctica otras formas de conocimiento para dejar de seguir repitiendo esa impotencia que impide que se restaure el sistema.

2. La razón arrogante: Definida por Sousa de Santos (2009), como la “que no siente la necesidad de ejercerse porque se imagina incondicionalmente libre y, por consiguiente, libre de la necesidad de demostrar su propia libertad” (p.101). Esta razón refleja algo que sucede en la educación jurídica tradicional, y que se ha venido

mencionando antes: una educación jurídica que se ha estructurado con un modelo tradicional, al tener una “razón arrogante”, se ha consolidado un modelo de enseñanza cerrado sobre sí mismo, el cual asume conocimiento jurídico occidental dejando de lado otras formas de conocimiento y comprensión del derecho.

En Costa Rica, y en gran parte de América Latina se ha construido bajo una lógica como esta, de autosuficiencia epistemológica, de esa imaginación de una libertad, lo cual ha contribuido a la exclusión de los sistemas normativos y el derecho indígena en los programas académicos.

Hoy como entonces, la creación y la negación del otro lado de la línea son constitutivas de los principios y prácticas hegemónicas. Hoy como entonces, la imposibilidad de la co-presencia entre los dos lados de la línea se convierte en suprema. Hoy como entonces la civilidad legal y política en este lado de la línea se presupone sobre la existencia de una completa incivilidad en el otro lado de la línea. (Boaventura Sousa de Santos, 2009, p.168).

De Santos en el texto citado, manifiesta lo que es primeramente una “línea” la cual el denomina una “línea abismal” generada cuando la “población salvaje” entra en contacto con la sociedad civil, generando así una división entre dos mundos, el de la sociedad civil y el del estado de naturaleza. Con esa separación simbólica, el conocimiento occidental se sitúa del lado de la sociedad civil donde se presume el progreso, la racionalidad y la civilidad, mientras que del otro lado de la línea quedan relegadas las formas de vida, saberes y sistemas normativos considerados primitivos o incivilizados. Lo más grave como lo indica, Sousa de Santos (2009), es que esa exclusión no solo niega la coexistencia de ambas realidades, sino que transforma el otro lado en algo inexistente o irrelevante, ubicándolo en el pasado como uno irreversible (pág.166).

Esta “visión arrogante” dentro del ámbito jurídico, impide el desarrollo de una educación inclusiva, superar ese tipo de enfoques implica cuestionar esa falsa “libertad” o “autonomía” proveniente del Derecho occidental y así lograr abrir espacios académicos donde los saberes jurídicos indígenas sean estudiados, comprendidos y valorados como parte de la formación profesional.

3. La razón metonímica: La cual Sousa de Santos (2009) define como “la única forma de racionalidad y, por consiguiente, no se dedica a descubrir otros tipos de racionalidad o, si lo hace, es sólo para convertirlas en materia prima (p.101).

Este tipo de razón demuestra una visión cerrada del conocimiento, que reduce la diversidad epistemológica del mundo a una sola perspectiva la cual es la occidental. En el ámbito jurídico, esta lógica se traduce en la idea de que únicamente el Derecho estatal positivo posee legitimidad y racionalidad mientras que otros sistemas normativos como el Derecho Indígena se consideran formas de conocimiento menores o informales.

Si lo analizamos en el contexto costarricense, esta razón metonímica se manifiesta en la formación o planes de estudio que dan las universidades en las Facultades de Derecho, los cuales se estructuran principalmente bajo paradigmas eurocéntricos. Los programas se centran en la enseñanza del Derecho Romano por ejemplo, las tradiciones europeas, nada sobre el estudio de los sistemas jurídicos y derechos propios de los Pueblos Indígenas o de algún otro saber local, generando un enfoque monoculturista en los futuros profesionales, lo que no les permite comprender la pluralidad jurídica que se encuentra en las realidades de nuestro país.

Superar esta visión o razón de la que nos habla Sousa de Santos (2009), implica lo que ya se mencionó: implementar una educación jurídica con enfoque intercultural,

donde las distintas realidades jurídicas puedan dialogar, en donde se pueda reconocer no solo de forma escrita sino también en la práctica que existen múltiples formas de entender y aplicar la justicia. En palabras del autor De Santos (2009):

La contracción del presente esconde, así, la mayor parte de la inagotable riqueza de las experiencias sociales en el mundo. Benjamín identificó el problema pero no sus causas. La pobreza de la experiencia no es expresión de una carencia, sino de una arrogancia. La arrogancia de no querer verse, y mucho menos valorizar, la experiencia que nos rodea, dado que está fuera de la razón a partir de la cual podríamos identificarla y valorizarla (p.107).

Esto se puede analizar y reflexionar sobre el sistema educativo, incluyendo el jurídico reproduce esa “arrogancia epistémica”, que en vez de nutrirse de diversidad de experiencias y conocimientos que existen en la sociedad, solo se limita a repetir una estructura racional hegemónica que invalida lo diferente.

Desde el punto de vista de los Pueblos Indígenas se podría traducir la cita anterior de Sousa de Santos (2009), como la exclusión del Derecho Indígena en la mayoría de las formaciones jurídicas del país, casi todas, ignorando el hecho de que puede aportar herramientas útiles, válidas para el estudio del Derecho en Costa Rica. Esa exclusión responde a una lógica de hace muchos años la cual ha situado a los Pueblos Indígenas al margen de las oportunidades y del ejercicio de sus derechos, reforzando una desigualdad estructural que trasciende las aulas de la facultad y se manifiesta en la práctica jurídica y social.

En conclusión, se puede comprender que la razón metonímica, no solo actúa como una forma de pensamiento abstracto sino también como un mecanismo que legitima la exclusión, porque cuando pensamiento jurídico se construye desde una visión

totalizante, cualquier conocimiento o práctica que no llegue a encajar dentro de ese todo se vuelve inválido o invisible.

4. La razón proléptica: El autor la define como “es la parte de la razón indolente que concibe el futuro a partir de la monocultura del tiempo lineal.” (p.126). Sousa de Santos (2009), explica que la crítica que hace a la razón proléptica es que esta contrae el futuro lo cual para él significa tornarlo escaso y convertirlo en una especie de objeto al cual cuidar.

Esta razón ha aprendido a quienes la siguen a imaginar un futuro de una sola forma de inicio a fin, moderna y cerrada a otras visiones. Siendo otra razón que al ver el futuro de esa forma excluye las concepciones de tiempo propias que provienen de otros pueblos, cíclicas y espirituales, ligadas a la vida comunal.

La razón proléptica puede ser una de las razones por las que surgió un sistema del cual la educación jurídica en nuestro país se inspiró y por ello no tomó en cuenta realmente la enseñanza de un Derecho distinto el cual contiene costumbres, sistemas de derecho propio para resolver conflictos y principios regidos bajo una cosmovisión del mundo distinta a la occidental.

A lo largo de este apartado se ha evidenciado como la enseñanza jurídica al centrarse únicamente en el pensamiento de lo que conocemos como positivista termina dándole pie a una futura estructura excluyente que no reconoce la diversidad cultural del país, tal y como lo planteó Boaventura Sousa de Santos (2009), las distintas razones del conocimiento moderno han contribuido a trazar una línea abismal entre los saberes considerados válidos y aquellos que fueron dejados detrás como el saber jurídico indígena (pág.162).

La educación jurídica es tan importante para poder reconocer el Derecho Indígena porque esa herencia colonial creó e inspiró mucho de los modelos educativos con esta visión homogénea del Derecho. Es desde desde la educación jurídica en las aulas de Derecho que se debe reflexionar y tomar en cuenta la educación jurídica desde una perspectiva más amplia, que sea capaz de integrar los conocimientos, prácticas y valores que nacen desde los Pueblos Indígenas.

B. El compromiso internacional del Estado costarricense con la enseñanza del Derecho Indígena: análisis de los instrumentos internacionales, nacionales y informes de relatores especiales de las Naciones Unidas.

En un país como Costa Rica, en donde se reconoce oficialmente en la Constitución Política como multiétnica y pluricultural, (Asamblea Legislativa, 1949), el compromiso del Estado con la educación debería reflejar esa diversidad. Sin embargo, en la práctica todavía existe una gran distancia entre lo que dice la ley y lo que se enseña en las universidades. El Derecho Indígena por ejemplo, sigue siendo un tema poco explorado dentro de la formación jurídica en Costa Rica, a pesar de que forma parte de nuestra realidad nacional.

El Estado costarricense tiene compromisos claros frente a esta situación, no se trata de una cuestión de preferencia o consideración hacia los Pueblos Indígenas, sino de una obligación jurídica que Costa Rica asumió en tratados internacionales al ratificar instrumentos como el Convenio 169 de la OIT y al reconocer la diversidad cultural en la Constitución política.

En el campo del Derecho, este compromiso adquiere todavía más peso porque quienes se forman como profesionales en esta materia serán los encargados de aplicar, interpretar y defender los derechos humanos de estos Pueblos. Si durante su formación universitaria no

reciben herramientas que les permitan comprender el Derecho Indígena, se perpetúa la misma exclusión que los instrumentos internacionales buscan corregir.

En este apartado se analizará hasta qué punto el Estado ha cumplido con esos deberes y cómo se refleja en la formación jurídica actual. También se analizará si las universidades realmente preparan a los futuros profesionales para ejercer el Derecho desde una perspectiva plural y respetuosa de la diversidad cultural.

El Derecho Internacional ofrece un marco claro que obliga a los estados a respetar, proteger y fomentar las culturas y sistemas de los pueblos indígenas, en la práctica educativa esto incide directamente, porque no se trata de reconocer los derechos solo en papel, sino de pensar como ese reconocimiento exige transformar los procesos formativos para que los futuros profesionales comprendan y respeten la pluralidad jurídica.

1. Compromisos derivados de los Instrumentos Internacionales.

El Convenio 169 de la OIT, es el instrumento vinculante internacional más importante en esta materia. Adoptado en 1989, el Convenio plantea una visión que busca proteger las costumbres, instituciones y modos de vida de los pueblos indígenas, y contiene disposiciones que afectan la educación, el uso de las lenguas y la participación en decisiones donde ellos lleguen a recibir algún efecto (OIT, 1989, arts. 26-31). Si un Estado ratifica este convenio nace una expectativa de que las políticas públicas y la formación profesional incorporen medidas que respeten la identidad y los derechos culturales de los Pueblos Indígenas.

De forma complementaria se debe citar la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, acogida en 2007 mediante Asamblea General. Esta declaración reafirma el derecho de los Pueblos Indígenas a establecer y poder controlar sus

sistemas educativos y a recibir educación en su propia lengua y cultura (Naciones Unidas, 2007 art.14). Ese mandato es pertinente para la educación superior.. Si las universidades forman parte del aparato estatal o reciben regulación por parte de este entonces están también llamados a garantizar que sus programas no invisibilicen las realidades culturales de los Pueblos Indígenas.

Podemos preguntarnos dentro de este apartado ¿Qué implicaciones de carácter educativo tienen estos instrumentos?

Se puede mencionar primero que el Estado está obligado, está sujeto a estos instrumentos internacionales los cuales ratificó y no fue un acto solo simbólico sino que adquirió el deber de garantizar condiciones para que la educación tome en cuenta contenido y metodología, posibles arreglos institucionales para que se permita la presencia efectiva del conocimiento indígena en la formación profesional.

Segundo, que lo obliga a pensar en una educación jurídica más allá de la enseñanza del Derecho estatal formal, implica que reconozca que existen otros ordenes normativos y formas de resolución de conflictos, otras formas de manejar los diferentes aspectos de la vida que merecen ser conocidos y respetados por el sistema judicial ordinario. Por ende, estas normas internacionales no solo enuncian principios, también generan obligaciones éticas y políticas. Incorporar el derecho indígena dentro de la educación jurídica es una forma de cumplir con esos compromisos internacionales.

A pesar de que el Convenio 169 de la OIT establece con claridad la obligación de los Estados de promover la educación intercultural y el respeto a los sistemas jurídicos propios, en la práctica estos compromisos se han quedado muchas veces solo en papel, la falta de formación

adecuada en materia de derechos de los Pueblos Indígenas dentro de las universidades y los espacios judiciales ha provocado que estos instrumentos internacionales no logren los efectos que motivaron su creación.

Es por ello que dentro de este apartado sobre el compromiso que tiene Costa Rica tras haber ratificado instrumentos internacionales que promueven y obligan a los Estados garantizar derechos a los Pueblos Indígenas, es que se analizará cómo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de los casos como el de *Yatama vs Nicaragua* (2005), ha reinterpretado el alcance de estos compromisos, recordando a los Estados que la educación, la justicia y la participación política son pilares esenciales que ayudan a lograr esa correcta garantía de derechos para los Pueblos Indígenas.

Se acoge este caso dentro de esta tesis porque este fallo no solo analiza violaciones puntuales, sino que establece estándares claros sobre la obligación estatal de asegurar que los procedimientos, instituciones y reglamentos internos no excluyan a los pueblos indígenas ni desconozcan sus formas propias de organización. La Corte afirmó que los estados deben adecuar sus marcos normativos para garantizar una participación política efectiva y culturalmente pertinente, vinculando directamente este deber con el acceso a la educación, la justicia y el fortalecimiento del pluralismo jurídico (González Volio, 2005, pág. 341-344)

El caso *Yatama vs Nicaragua* (2005) muestra que ratificar y reconocer instrumentos como lo son el Convenio 169 de la OIT no basta si las reglas internas y quienes la aplican, no comprenden y desconocen la diversidad cultural, las formas propias de organización y normativa que da garantía de derechos a otros grupos sociales. En este caso la Corte Interamericana de Derechos Humanos, explicó que los derechos políticos se interpretan de modo inclusivo y que el derecho a ser elegido exige condiciones reales de igualdad. Por ende

responsabiliza al Estado de Nicaragua por no garantizar vías correctas, como el ajuste de la normativa a esa diversidad cultural, ocasionando que no pudieran participar en las elecciones.

Con el caso *Yatama vs Nicaragua* (2005), se pudo analizar que el compromiso serio que asume el Estado en tema de Derecho Indígena. Por ende, de la educación jurídica en Derecho Indígena es que, el estado debe transformar su estructura jurídica, educativa y social para garantizar que los derechos de los pueblos indígenas sean respetados de manera real.

Este caso es un ejemplo claro de lo que ocurre cuando no se cumple plenamente los acuerdos y solo quedan sobre papel, quedando en evidencia que los Estados pueden tener normas o tratados ratificados, pero si las personas que integran el sistema judicial, los órganos electorales (en este caso) o incluso las universidades no comprenden la esencia de esos derechos.

Lorena Gónzales Volio (2005), expone en su artículo para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos que la Corte explicó que el Caso *Yatama vs Nicaragua* (2005), no era un partido político común, sino una organización que defendía el derecho histórico de los Pueblos Indígenas sobre sus territorios tradicionales y promovía su autogobierno, a como fue heredado por sus ancestros. La exclusión de Yatama de las elecciones del año 2000, no solo violó el derecho a la participación política, sino que también fue como negar la posibilidad de representación a quienes habían sido elegidos conforme a sus usos y costumbres, para poder participar, limitando el principio de pluralismo políticos que los tratados internacionales exigen garantizar. Este caso surge cuando la organización indígena YATAMA, que históricamente había participado en elecciones en 1990 y 1996 bajo figuras flexibles de participación política, enfrentó un cambio abrupto en las reglas electorales. En el año 2000, Nicaragua aprobó una nueva Ley Electoral que eliminó la posibilidad de que las

asociaciones de suscripción popular pudieran competir en comicios, permitiendo solo la participación de partidos políticos formalmente inscritos, una estructura que no respondía a las formas tradicionales de organización de los pueblos indígenas de la Costa Atlántica. (pág.319)

A pesar de estos obstáculos, YATAMA logró obtener personería jurídica como partido político regional y presentó candidatos en distintas circunscripciones. Sin embargo, a pesar de haber cumplido con los requisitos establecidos, el Consejo Supremo Electoral los excluyó de la contienda un mes después del cierre del período de inscripción, sin permitirles corregir posibles errores o completar documentación, como sí lo permitía la propia ley electoral. Esta exclusión afectó tanto sus candidaturas individuales como las que habían inscrito en alianza con otros partidos. La Corte Interamericana concluyó que el Estado violó el derecho a la participación política de YATAMA al aplicar reglas formales que desconocían la realidad organizativa de los pueblos indígenas y al impedirles competir en igualdad de condiciones. (pág. 326-327). El caso se convirtió en un precedente central sobre la obligación de los Estados de garantizar que los procedimientos electorales sean culturalmente adecuados y no excluyan a los pueblos indígenas mediante requisitos imposibles de cumplir dentro de su propia estructura comunitaria.

Para esta investigación, se sigue recalcando que desde la formación no solo jurídica sino también general, se encuentra la raíz para generar un cambio real. No se trata de nuevas leyes, sino de formar a personas con esa conciencia intercultural, y al Costa Rica ratificar estos instrumentos asume una obligación de promover espacios de aprendizaje que respeten las cosmovisiones indígenas, que valoren sus conocimientos y que los integren como parte legítima del saber jurídico nacional.

No es suficiente solo publicar o manifestar que respetan el pluralismo o la diversidad y que no cumplan los compromisos que adquirieron al firmar esos instrumentos internacionales. Para la tesis que se está desarrollando es importante que la educación jurídica como parte de garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales comience a generar dialogo sobre este tema y así comenzar a construir sobre esos vacíos judiciales de derechos humanos lo que puede garantizar el efectivo ejercicio de una justicia inclusiva acorde a las realidades de los Pueblos Indígenas.

Los informes de los distintos Relatores Especiales de las Naciones Unidas, nos ayuda a identificar los retos que aún existen, por ejemplo *el informe del Relator Especial Francisco Calí Tzay (2022)* en su visita a Costa Rica en 2021, felicita los avances del país, pero identifica que aún existen desafíos en cuanto al cumplimiento pleno de lo compromisos internacionales establecidos en el Convenio 169 de la OIT (1989) y la Declaración de las naciones unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

En su informe, el Relator Especial en tema de acceso a la justicia, libre determinación y autogobierno, recibió distintos testimonios en donde las poblaciones indígenas manifiestan que las Asociaciones de Desarrollo Integral, al ser estructuras creadas por el Estado y subordinadas al Poder Ejecutivo, no representan adecuadamente a los pueblos indígenas ni responden a sus formas propias de organización política. Según estas denuncias, dichas asociaciones carecen de la capacidad jurídica y funcional para ejercer competencias vinculadas al autogobierno indígena, pues fueron diseñadas únicamente como entidades de interés público con atribuciones limitadas. Esta situación se agrava porque, conforme al dictamen legislativo vigente, las ADI han sido reconocidas como representantes oficiales de los territorios indígenas, lo que obliga a que proyectos y acciones estatales o privadas deban

gestionarse a través de ellas. Este diseño institucional (impuesto y ajeno a los sistemas normativos propios) ha generado prácticas que vulneran derechos colectivos e individuales, como permitir la participación de personas no indígenas en sus estructuras, excluir mecanismos internos tradicionales en la elección de autoridades, manipular la afiliación para concentrar poder, distribuir de manera desigual recursos públicos y marginar a las comunidades de la toma de decisiones sobre proyectos en los territorios. Incluso, se han documentado casos en los que las ADI han devuelto tierras a personas no indígenas o han protagonizado conflictos graves, en ocasiones violentos, con las autoridades tradicionales. (pág.5-6)

El Relator Especial José Francisco Calí Tzay (2022) plantea que Costa Rica debe fortalecer la libre determinación de los pueblos indígenas asegurando que sus propias autoridades de gobierno sean plenamente reconocidas por el Estado sin trámites excesivos ni condiciones que limiten su autonomía. Recomienda crear un mecanismo sencillo para otorgar personalidad jurídica a sus instituciones y revisar, junto con las comunidades, las estructuras político-administrativas que hoy dificultan su autogobierno. También sugiere que el uso de las Asociaciones de Desarrollo Integral deje de ser obligatorio, y que la participación indígena en espacios de decisión pública sea real y activa. Además, propone reformar la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas para que se ajuste a las necesidades de los pueblos. También invita a las comunidades a fortalecer el diálogo interno para avanzar hacia consensos sobre su organización y autonomía. (pág.15-16)

En temas de acceso a la justicia el Relator Especial Francisco (2022) identificó que en Costa Rica aunque el Poder Judicial ha impulsado ciertos avances para mejorar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas (como la creación de una fiscalía indígena, la adopción de

normativa interna y la implementación de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas) persisten serios problemas en la práctica cotidiana (pág.11). Las comunidades señalaron que, en el nivel local, continúa existiendo desconfianza hacia el funcionariado judicial por situaciones de parcialidad, inacción ante agresiones contra personas indígenas y actitudes abiertamente discriminatorias, especialmente en el cantón de Buenos Aires. También se informó que en múltiples casos las denuncias no se investigan, se solicitan pruebas difíciles de aportar o se archivan sin justificación, lo que agrava la sensación de desprotección. El Relator dio especial atención a la situación de las mujeres indígenas, quienes enfrentan obstáculos aún mayores para denunciar violencia doméstica, agresiones relacionadas con procesos de recuperación de tierras e incluso violencia sexual. Muchas de estas denuncias fueron desestimadas o tramitadas sin enfoque intercultural, provocando revictimización y altos niveles de impunidad. Asimismo, se reportó que algunas personas juezas desconocen los estándares internacionales sobre derechos indígenas, las obligaciones del control de convencionalidad y la importancia de la cosmovisión para resolver disputas, lo que afecta decisiones clave, como las relacionadas con la tierra. (pág.12)

Otro punto crítico identificado fue la falta de pertinencia cultural en los servicios judiciales: intérpretes sin preparación adecuada, incompreensión de los procesos por parte de las personas indígenas y uso inapropiado de figuras como el “peritaje cultural” aplicadas sin consultar a los pueblos. Finalmente, el informe señala que el Estado aún no reconoce plenamente la jurisdicción indígena ni las decisiones de sus autoridades, imponiendo procedimientos burocráticos ajenos a sus prácticas y desconociendo la oralidad como forma legítima de derecho propio.

Dentro de los estándares internacionales por cumplir, el Relator Especial Francisco Calí Tzay (2022) recomienda dentro del tema de acceso a la justicia que el Estado costarricense debe avanzar con urgencia en la formación continua del funcionariado del Poder Judicial, especialmente en el nivel local, para que comprendan de manera adecuada los derechos de los pueblos indígenas, su cosmovisión y las obligaciones derivadas del control de convencionalidad. Esta capacitación debe enfocarse en eliminar prácticas de discriminación racial y prevenir conductas prejuiciosas dentro de la Fiscalía, los juzgados y los equipos del Organismo de Investigación Judicial, con especial atención en situaciones ocurridas en el cantón de Buenos Aires. Además, recomienda que el Estado provea los recursos humanos y financieros necesarios para asegurar una atención judicial culturalmente pertinente, lo que incluye el acceso gratuito a intérpretes cuando sea necesario.

El Relator también señala que el ingreso al Poder Judicial y a las fuerzas de seguridad debe incorporar, como requisito obligatorio, *conocimientos sobre los derechos y cosmovisiones indígenas*. Esto implica que las universidades, en particular las facultades de Derecho y las escuelas de formación policial, incluyan en sus planes de estudio cursos obligatorios sobre derecho indígena elaborados en conjunto con especialistas y representantes de los propios pueblos. Asimismo, enfatiza que deben ser los mismos pueblos indígenas quienes definan cómo deben entenderse y aplicarse figuras procesales como la “diversidad cultural” o el “peritaje cultural”, de modo que respondan realmente a sus conocimientos y tradiciones. Finalmente, insta al Estado a apoyar el fortalecimiento de las instituciones de justicia propias, garantizando que cuenten con recursos materiales y condiciones adecuadas para ejercer su jurisdicción autónoma, y promoviendo mecanismos de coordinación respetuosa entre el sistema judicial estatal y los sistemas jurídicos indígenas cuando corresponda. (pág.18)

Las recomendaciones emitidas al país durante la visita del Relator confirman que aún persisten brechas significativas en materia de autogobierno, representación, justicia intercultural y formación profesional. Por ello, este apartado evidencia que Costa Rica no solo tiene obligaciones jurídicas claras, sino también un mandato ético y político de avanzar hacia una educación jurídica y un sistema de justicia que dialoguen de verdad con la cosmovisión indígena y cumplan plenamente con los estándares internacionales que el Estado ha asumido.

2. Influencia de los compromisos internacionales en el marco jurídico costarricense relacionado con el Derecho Indígena.

La incorporación de los compromisos internacionales en el marco jurídico costarricense ha sido un proceso que refleja, al menos en parte, que es la intención del Estado de reconocer la diversidad cultural del país.

Desde la ratificación del Convenio 169 de la OIT, Costa Rica asumió la obligación de adaptar sus leyes y políticas internas para garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas. Este Convenio adoptado en 1989 y ratificado por el país en 1993, exige como ya lo mencionamos, reconocer la identidad, las costumbres, las instituciones y los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas, además de garantizar su participación en temas de interés de estos Pueblos.

En cumplimiento “parcial” de todas esas obligaciones, Costa Rica dentro de su marco jurídico tiene la Ley Indígena N.º6172 promulgada en 1977, esta ley reconoce la propiedad colectiva de los territorios indígenas y su administración por parte de las comunidades (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1977). Aunque esta ley es anterior al Convenio 169, con el paso del tiempo ha sido reinterpretada a la luz de los estándares internacionales, sobre

todo en lo que respecta a la autonomía y al respeto de las formas organizativas tradicionales de los Pueblos Indígenas.

Otro ejemplo, más reciente de la influencia que generó el comprometerse internacionalmente es la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, N.º 9593 aprobada en 2018. Esta ley constituye un paso importante, aunque limitado en cuanto al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica.

El instrumento normativo mencionado, se centra en garantizar que las personas indígenas puedan ejercer su derecho a una defensa efectiva dentro del sistema judicial estatal. Regula aspectos como el uso de intérpretes, la realización de peritajes culturales y la obligación de las autoridades judiciales de respetar los idiomas, costumbres y formas de organización de los pueblos indígenas durante los procesos judiciales. En su artículo 2, la ley establece que el objetivo principal es eliminar las barreras que impiden el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, incorporando un enfoque culturalmente adecuado. (Procuraduría General de la República de Costa Rica, 2018). Esta ley busca adaptar el sistema judicial nacional a las realidades socioculturales de los Pueblos Indígenas. Además, responde a recomendaciones de Organismos Internacionales que han insistido en la necesidad de garantizar el acceso efectivo a la justicia, no solo en términos formales, sino culturales.

La Ley 9593, refleja una visión todavía parcial del compromiso del Estado costarricense, “asegura” el acceso pero no la participación plena ni el reconocimiento de las autoridades tradicionales, y aunque parezca que puede garantizar muchos accesos a los pueblos indígenas todavía hay mucho que mejorar y adaptar a la realidad de los Pueblos Indígenas.

Se considera importante mencionar brevemente la influencia que también impactó en los códigos legales de Costa Rica, por ejemplo en materia penal, específicamente en el Código Procesal Penal, el cual reconoce la necesidad de adaptar los procesos judiciales a las particularidades lingüísticas del imputado garantizándole un intérprete (Asamblea legislativa de Costa Rica, 1996, art.14). Realiza esto en concordancia con otros artículos contenidos en otras normativas por ejemplo con el 39 y 41 de la Constitución Política de Costa Rica, en la que se menciona que nadie tendrá que sufrir pena alguna sin antes haber tenido la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa de forma oportuna y que todos tienen el derecho de recibir una justicia pronta y cumplida conforme a las leyes (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1949).

Por otro lado, en el Código Procesal Agrario, que comenzó a regir en febrero del 2025, representa un avance normativo relevante porque incorpora un proceso especial para los conflictos de tierra, una de las problemáticas más grandes que atraviesan muchos de los territorios indígenas en Costa Rica. Este Código Procesal Agrario presenta implicaciones importantes para los Pueblos Indígenas, el artículo 28 inciso 4 reconoce expresamente la participación de las Asociaciones de Desarrollo Integral de los Territorios Indígenas y otros órganos de representación autónoma como partes intervinientes en los procesos agrarios (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2018). Este reconocimiento es sumamente importante porque amplía la legitimación procesal y permite que las comunidades indígenas defiendan directamente sus derechos e intereses territoriales sin depender exclusivamente de instituciones estatales, fortaleciendo el principio de autonomía y autogobierno que se encuentran dentro de los compromisos internacionales en cuando a la educación jurídica del Derecho Indígena.

Dentro del el Código Procesal Agrario (2025), reside otro artículo relevante: el artículo 48 inciso 10, en donde se establecen las potestades y deberes del tribunal, en ese apartado dispone que cuando se trate de asuntos agrarios relacionados con personas, comunidades o territorios indígenas. El tribunal debe tomar en cuenta el Derecho Indígena, sus valores, prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales, y además señala que deben usarse dictámenes periciales culturales y los métodos tradicionales de resolución de conflictos que las comunidades utilizan, siempre que no se infrinjan los derechos fundamentales (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2018).

El artículo anterior nos representa uno de los pocos reconocimientos formales dentro del sistema judicial costarricense de lo que se llama “pluralismo jurídico”, lo cual significa la coexistencia de diferentes sistemas de justicia dentro de las sociedades pluriculturales, y este artículo no solo reconoce eso sino que obliga a los jueces agrarios a aplicarlo o al menos, a considerarlo al momento de resolver casos que involucren a comunidades indígenas. En otras palabras, el Estado costarricense está admitiendo que el conocimiento jurídico no es único y exclusivo del sistema occidental, sino que también existe un conocimiento jurídico ancestral que merece respeto y validez.

A pesar de estos avances normativos a nivel país, la realidad muestra que estas leyes se desarrollan con un carácter declarativo, y en el tema que nos ocupa, por ejemplo, la Ley 9593 indica que es obligatorio llevar las capacitaciones que brinde la Escuela Judicial para que “desarrollen conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes, para ofrecer un servicio público de calidad a las personas involucradas.” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2018, art.10). Entiéndase a esas personas como indígenas, siendo más una capacitación para preparar al funcionario a la hora de atender al usuario, lo cual podría ser insuficiente, ya que

no se trata sólo de capacitar a los funcionarios judiciales, sino que debería integrarse en todo el marco educativo jurídico esta cosmovisión de los Pueblos Indígenas, en este sentido, los instrumentos internacionales solo cobran sentido cuando los Estados los integran efectivamente en sus instituciones y en su prácticas social.

Costa Rica se ha comprometido a cumplir con lo ratificado y tiene que trabajar en muchas áreas incluyendo la educación jurídica intercultural de los juristas que se están formando en el país. La distancia entre la norma y la práctica educativa sigue siendo amplia, esa brecha analizaremos a continuación.

3. Brecha entre los compromisos inter y la realidad educativa.

La brecha entre los compromisos internacionales y la realidad educativa en Costa Rica no es un fenómeno reciente, ya que tiene profundas raíces en la concepción histórica del conocimiento. Boaventura Sousa de Santos (2009), explica que el pensamiento occidental trazó una línea abismal entre quienes se consideraban parte de la sociedad civilizada y quienes estaban excluidos de ella, a los que llamó “naturales” (pág.168). A partir de esta división, todo conocimiento que no se ajustaba a la lógica moderna se categorizaba como inferior o inexistente, esta línea divisoria, como lo argumenta Sousa de Santos (2009), es una forma de identificar como sigue vigente en los sistemas educativos actuales esa “línea divisoria” pues la línea “civilizada” determina qué conocimiento se enseña y cuál se silencia.

En el caso de Costa Rica, este abismo, o al menos una de las brechas se refleja claramente en las universidades. A pesar de que el país ha firmado acuerdos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y acatar los Informes de los Relatores Especiales de los Derechos de los Pueblos Indígenas, ninguna Facultad de Derecho ha asumido la responsabilidad de incluir el

estudio del Derecho Indígena en su currículo, al menos como asignatura opcional. Esta omisión no solo demuestra una falta de compromiso institucional, sino también una brecha epistémica porque el Derecho se sigue enseñando como si el pluralismo jurídico no existiera, ignorando el conocimiento desarrollado por los Pueblos Indígenas.

En su aproximación al tema, Rubén Chacón (2005) muestra que en Costa Rica, el Derecho Indígena no ha sido asumido plenamente por el sistema jurídico oficial, que rara vez lo considera como complementario. Además recuerda que no existe un único sistema jurídico en el país, sino que conviven ordenamientos normativos indígenas junto al Derecho estatal (pág.126).

Costa Rica es un país pequeño pero con una inmensa riqueza cultural, existen 24 territorios indígenas reconocidos legalmente, cada uno con sus propios sistemas organizativos, lenguas, costumbres y formas de justicia, sin embargo esta realidad no se refleja en las aulas universitarias. La mayoría de los programas de Derecho siguen reproduciendo una perspectiva eurocéntrica, centrándose casi exclusivamente en el Derecho Romano, la jurisprudencia europea, e inclusive se enseña poco sobre la doctrina jurídica anglosajona. Esta práctica pedagógica, heredada del pensamiento colonial, perpetúa la invisibilidad de los pueblos indígenas, a pesar de que constituyen una parte esencial de la sociedad costarricense.

Esta es la brecha más profunda, la distancia entre el discurso y la práctica. Los acuerdos internacionales exigen respeto, diálogo y reconocimiento, pero el sistema educativo aún forma abogados y abogadas que desconocen el significado de conceptos como “cosmovisión” o “conocimiento indígena”. Esto termina reproduciendo las mismas desigualdades que los compromisos internacionales buscaban eliminar. Por lo tanto, mientras las universidades sigan educando desde una única perspectiva, la justicia seguirá siendo parcial. Esta brecha

no es solo un desafío institucional, sino también epistemológico, el aprender a reconocer que existen múltiples maneras de comprender el Derecho y el mundo, y que todas merecen el mismo respeto.

C. La exclusión del Derecho Indígena en la formación jurídica costarricense y sus repercusiones.

Hablar de exclusión en el contexto jurídico costarricense describe una realidad que persiste desde hace décadas. En Costa Rica, el Derecho Indígena se ha visto con curiosidad o y poco como un conocimiento complementario o parte esencial del sistema de justicia. Esto ha creado una enorme brecha entre lo que se enseña en las universidades y la realidad pluralista del país.

La limitante educativa mencionada anteriormente, no es solo un problema académico, se trata de una forma de exclusión estructural con consecuencias muy reales, injusticias, pérdida cultural y falta de reconocimiento de nuestras maneras de entender la justicia en otros contextos sociales. En el caso de Costa Rica, esta línea se refleja claramente en la educación jurídica, donde el conocimiento jurídico indígena ha sido excluido de los programas de estudio, como si careciera de valor científico o legal, o como si no es un derecho que se deba conocer a la hora de ejercer la profesión.

1. Repercusiones jurídicas y sociales.

Esta exclusión educativa tiene efectos directos en la práctica del Derecho. La mayor parte de los profesionales en Derechos, se gradúan sin saber que existen por ejemplo, órganos de Derecho Propio en los territorios indígenas y cómo funcionan. Además, presentan dificultades para comprender cómo se aplica el pluralismo jurídico y por qué las costumbres

y tradiciones también tienen valor normativo. Esta falta de conocimiento genera graves deficiencias, especialmente cuando los casos legales involucran a Pueblos Indígenas teniendo repercusiones en el acceso a sus derechos.

El Código Procesal Agrario de Costa Rica, en su artículo 48, párrafo 10, reconoce expresamente que, en los conflictos que involucran a pueblos o comunidades indígenas, los tribunales deben tomar en consideración el Derecho Indígena, sus valores y prácticas culturales, sociales, religiosos y espirituales, y recurrir a opiniones culturales o de expertos tradicionales para la resolución de conflictos, siempre que no se violen los derechos fundamentales (Asamblea Legislativa, 2024). Sin embargo en la práctica esto casi nunca sucede, ya que, el personal del sistema de justicia carece de capacitación en la materia. Esto genera contradicciones, ya que, por un lado, las leyes reconocen la importancia del Derecho Indígena, pero por otro lado, quienes deben aplicarlas desconocen cómo hacerlo.

En muchos juicios, especialmente los relacionados con la tierra, se ignoran los acuerdos comunales o las decisiones tomadas por las autoridades tradicionales, lo que provoca que las comunidades pierdan la fe en sus propios sistemas jurídicos. Así, la ignorancia jurídica se traduce en desigualdad y en la erosión del valor de las costumbres. Esta falta de conocimiento no es meramente teórica, porque se refleja también en casos reales que evidencian la contradicción entre lo que reconocen las leyes y lo que sucede en la práctica.

Un claro ejemplo de lo anterior, fue el conflicto por el bosque comunal de Coroma, en territorio indígena bribri. Este caso, tramitado bajo el expediente número 17-000196-0465-AG en el Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Limón, enfrentó a la comunidad de Coroma con un miembro individual del territorio indígena por la posesión y el uso de tierras comunales que históricamente han pertenecido a la comunidad. Estas tierras contienen

materiales tradicionales como hojas de suita, palos rojizos y madera de chonta, que se utilizan para la construcción de casas, chozas y espacios ceremoniales tradicionales. Durante el proceso, el Tribunal Indígena Bribri de Derecho Propio, ya había emitido una resolución interna reconociendo el carácter comunal y tradicional del bosque, sin embargo, el Juzgado Agrario hizo caso omiso de dicha resolución y optó por un acuerdo conciliatorio entre la Asociación de Desarrollo del Territorio Indígena Bribri de Talamanca y la parte reclamante, adjudicando parte de la tierra al individuo y parte a la comunidad, sin haber estado presente la comunidad de Coroma. Esta sentencia ignoró por completo el principio de colectividad que rige el uso de los recursos naturales en las comunidades bribri. En la cosmovisión del Pueblo Indígena Bribri, un bosque comunal no puede tener un solo dueño, pues su función es servir a todos, por ende, es un espacio compartido que garantiza la continuidad de la vida cultural y espiritual del territorio.

Casos como este reflejan el impacto directo de la falta de comprensión del Derecho Indígena en la formación jurídica costarricense. Muchos funcionarios judiciales no comprenden que estas prácticas comunales tienen su propio valor normativo y que los conflictos territoriales deben analizarse desde esa perspectiva. En cambio, cuando intervienen jueces o abogados familiarizados con los principios del pluralismo jurídico, se logran resoluciones más justas, coordinación y consulta previa a los órganos comunales que van acorde con la realidad de los Pueblos Indígenas. Estos casos siguen siendo excepcionales. La mayoría de los procesos continúan reproduciendo una visión occidental del Derecho, lo que provoca que las comunidades pierdan la confianza en el sistema judicial y afectan los valores comunales que sustentan la vida indígena.

En Costa Rica esta falta de preparación se refleja en que las decisiones judiciales no toman en cuenta el contexto cultural ni los valores espirituales de los pueblos indígenas y en consecuencia las sentencias, aun cuando sean legales, resultan injustas, demostrando la urgente necesidad de incluir el Derecho Indígena en la educación jurídica, no solo como materia teórica, sino también como herramienta práctica para garantizar el acceso efectivo a la justicia.

2. Pérdida cultural e identidad.

La exclusión del Derecho Indígena también tiene consecuencias profundas en la identidad de los Pueblos Indígenas. Cuando durante la formación de juristas y judicial se ignora los conocimientos ancestrales, se debilita la transmisión de los valores comunales. En muchos territorios, los jóvenes indígenas ya no participan en los procesos comunales porque sienten que “no tiene sentido” ante la ley estatal. Esta pérdida de confianza no solo afecta las prácticas jurídicas, sino que afecta directamente a la cultura misma de las comunidades.

En los conflictos agrarios, por ejemplo, es común que una comunidad resuelva una disputa por medio de sus autoridades tradicionales, pero luego una de las partes lleve el caso al Juzgado Agrario y el tribunal estatal, al desconocer la validez de la decisión comunal, dicta una resolución diferente, lo que anula el valor de la costumbre, con el tiempo, la comunidad deja de aplicar sus propios mecanismos y prefiere acudir al sistema estatal.

Para los Pueblos Indígenas, la tierra no es solo un bien material, sino un elemento espiritual que conecta a la comunidad con sus antepasados, cuando el sistema estatal no reconoce esa cosmovisión, lo que se pierde no es solo un juicio, sino una parte de la identidad. Rubén Chacón Castro (2005) también menciona que el sistema jurídico nacional no acepta de manera amplia la institucionalidad indígena y que este rechazo provoca una desconexión

entre el derecho estatal y los ordenamientos indígenas, generando tensiones y desconfianza en las comunidades (pág.122).

Cuando las universidades no enseñan sobre Derecho Indígena, las futuras personas abogadas, jueces y fiscales, llegan a sus cargos sin entender esta realidad. Entonces, no es raro que los fallos judiciales reproduzcan la exclusión.

La pérdida cultural y de identidad es una de las repercusiones más profundas que deja la ausencia del Derecho Indígena en la formación de los profesionales en Derecho. Las personas mayores de las comunidades indígenas, aún conservan vivos los conocimientos, las costumbres y los principios que heredaron de los abuelos, ellos siguen creyendo en la palabra, en la escucha, en el diálogo comunal y en la forma tradicional de resolver los conflictos. Sin embargo, las generaciones más jóvenes han comenzado a alejarse de esa forma de ver el mundo, porque sienten que el sistema jurídico dominante no valora sus costumbres ni las reconoce como válidas, ven cómo los tribunales, las universidades y las instituciones del Estado siguen priorizando un Derecho que no los incluye, y por eso muchos optan por abandonar lo propio para ser aceptados por lo ajeno.

Este proceso de desvalorización cultural, no solo afecta el sentido de pertenencia, sino que también pone en riesgo el conocimiento ancestral sobre el territorio, el agua, los bosques y los animales. Para los Pueblos Indígenas, la identidad no se define solo por un documento o una bandera, se define por la relación que mantienen con la naturaleza, con los espíritus del lugar y con las normas que guían la vida comunal. Cuando ese conocimiento se pierde, se rompe el equilibrio que sostiene su forma de vida y todo esto ocurre porque el sistema dominante ha hecho creer que solo lo que está escrito y codificado tiene valor jurídico.

A los Pueblos Indígenas se les exige documentar nuestras costumbres, elaborar códigos, escribir lo que por siglos hemos transmitido de forma oral. El sistema positivista les obliga a transformarse para ser entendidos y atendidos, pero pocas veces el Estado hace el esfuerzo de transformarse para comprender a los Pueblos Indígenas. Esta desigualdad se siente cada vez que una comunidad debe justificar por qué una montaña es sagrada, por qué un río no puede tocarse, o por qué una hoja de suita no es simplemente un recurso natural, no se trata de superstición, sino de respeto. Cada elemento del territorio tiene un significado que conecta la vida espiritual con la vida material, algo que no se puede aprender de un expediente judicial ni en un código escrito.

Por eso, cuando un profesional del Derecho no ha sido formado en una educación jurídica intercultural, se vuelve incapaz de entender la profundidad de lo que juzga. No puede dimensionar que al ordenar el desalojo de una familia o la partición de una tierra comunal, no solo está resolviendo un litigio, sino que está afectando la memoria y la espiritualidad de un pueblo entero.

El desconocimiento, en ese sentido, no es neutral, es una forma de violencia simbólica que empuja a los Pueblos Indígenas a olvidar su identidad para poder sobrevivir dentro del sistema.

Es por eso que la exclusión del Derecho Indígena en la formación jurídica no solo provoca deficiencias profesionales o vacíos académicos. Provoca la pérdida de algo mucho más grande, la necesidad de desconectar con nuestras raíces, con la tierra, con los principios que dan sentido a nuestra existencia como pueblos originarios. Recuperar ese vínculo no es solo una tarea educativa, sino una forma de justicia con la historia de los pueblos originarios.

3. Consecuencia en el ámbito de acceso a los Derechos Humanos.

El desconocer sobre el Derecho Indígena también repercute directamente en los derechos humanos de los Pueblos Indígenas.

En este sentido, como ya se explicó en los apartados anteriores Costa Rica, ha asumido compromisos internacionales relevantes al ratificar instrumentos como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Todos estos marcos legales demandan al Estado que tienen el deber de garantizar la igualdad ante la ley, el acceso efectivo a la justicia y el respeto hacia las instituciones y costumbres propias de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, a pesar de estos compromisos formales, la realidad demuestra que su cumplimiento no es pleno. Además, lo establecido en estos instrumentos ha sido ampliamente desarrollado por los Relatores Especiales sobre los derechos de los pueblos indígenas, quienes han precisado estándares concretos que los Estados deben cumplir. Informes como los de Rodolfo Stavenhagen (2002) y, más recientemente, el de Francisco Calí Tzay en su visita a Costa Rica (2022), han señalado que el país aún enfrenta serias brechas en materia de participación política, reconocimiento del derecho propio, acceso a la justicia y educación intercultural, reafirmando que las obligaciones internacionales no son meramente declarativas, sino exigibles y verificables.

Ahora bien, la falta de una educación jurídica con enfoque intercultural desencadena una serie de consecuencias profundas y persistentes. Por ejemplo, muchos profesionales del Derecho egresan sin haber recibido ni una sola clase relacionada con la materia indígena, y posteriormente asumen cargos judiciales, administrativos o políticos desde los cuales deben tomar decisiones que impactan directamente en territorios, familias y formas de vida que no

comprenden. Como resultado, esta carencia de conocimientos perpetúa desigualdades estructurales, se dictan resoluciones sin peritajes culturales adecuados, se omite la presencia de intérpretes y se desconocen las decisiones de los Tribunales de Derecho Propio. En consecuencia, se vulneran derechos humanos esenciales, entre ellos el derecho a la defensa, la participación efectiva y el reconocimiento de la identidad cultural.

Un ejemplo concreto de esta problemática se encuentra en la investigación desarrollada por Verónica Montserrat Fallas Madrigal (2019), titulada “Derecho de defensa y acceso a la justicia de las Asociaciones de Desarrollo Integral de los Territorios Indígenas en Costa Rica: Caso de la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Kéköldi”, presentada en la Universidad de Costa Rica. En su tesis, la autora documenta cómo la comunidad de Kéköldi enfrentó múltiples obstáculos para ejercer su derecho a la defensa. La ausencia de abogados con formación en materia indígena y la falta de comprensión institucional sobre la autonomía comunal crearon un escenario de indefensión, en el cual las decisiones estatales pasaron por encima de las estructuras organizativas del territorio (pág.3-5).

Este caso evidencia que el desconocimiento del Derecho Indígena se convierte en una forma de discriminación institucional, en la cual los Pueblos deben luchar constantemente por ser escuchados.

La ausencia de un enfoque intercultural no solo debilita la aplicación de los tratados internacionales, sino que también vacía de sentido el principio de igualdad ante la ley. En otras palabras, cuando un sistema de justicia ignora la diversidad cultural, termina generando exclusión desde su propio aparato institucional, la falta de formación en materia indígena restringe de manera considerable la capacidad del Estado para garantizar los derechos

reconocidos en los instrumentos internacionales. Como lo citó Fallas (2019), citando a Lázaro Estrada, Hugo, 2010:

La inaccesibilidad a la justicia representa un serio problema especialmente en materia agraria cuando los indígenas tratan de reivindicar sus derechos territoriales. Otras materias como familia y derecho penal también les afectan por la incompreensión del lenguaje jurídico, la imposibilidad de contratar profesionales en derecho o ser deficientemente asistidos por la defensa pública. Por otra parte, tanto jueces como magistrados superiores omiten con frecuencia la aplicación de las leyes indígenas, los convenios y los derechos humanos aplicables a estos pueblos. Se hacen algunos esfuerzos por parte de entidades indígenas y el IIDH, entre otros por socializar el tema de derechos indígenas en estas instituciones, aunque la constante movilización de personal afecta la continuidad de buenas prácticas y la sensibilidad que se exige de los funcionarios. Tampoco existe respeto a las instituciones indígenas que administran justicia y a sus resoluciones, pese a que el Convenio 169 de la OIT lo exige. (pág.14-15)

En efecto, el artículo 2 del Convenio 169 de la OIT (1989) establece que los Gobiernos deben “asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el respeto de su integridad”. Sin embargo, si las personas encargadas de aplicar la ley no comprenden el verdadero significado de “integridad cultural”, esa obligación se vuelve, en la práctica, imposible de cumplir.

De esta forma, la falta de educación jurídica intercultural no solo implica una violación directa de los derechos de los pueblos indígenas, sino que además pone en evidencia una debilidad institucional del propio Estado. Aunque Costa Rica ha avanzado en el reconocimiento formal de la diversidad cultural, dichos avances no se han traducido en políticas educativas efectivas. La enseñanza del Derecho continúa respondiendo a un modelo

eurocéntrico que prepara a los profesionales para un sistema monocultural, alejado de la realidad plural del país.

Por consiguiente, la exclusión del Derecho Indígena de los programas universitarios se convierte en una causa estructural de la violación de derechos humanos. En efecto, no es posible garantizar justicia cuando quienes la imparten carecen del conocimiento necesario para comprender la diversidad de los pueblos a los que sirven. De ahí que la educación jurídica intercultural deba ser vista como una herramienta indispensable para el cumplimiento de los compromisos internacionales y, sobre todo, para la construcción de un sistema de justicia verdaderamente inclusivo y equitativo.

En definitiva, las consecuencias de esta exclusión no se limitan al plano teórico, sino que afectan directamente la vida de comunidades y territorios enteros. Mientras no exista una formación jurídica que reconozca el pluralismo cultural y jurídico los derechos de los Pueblos Indígenas continuarán siendo letra muerta dentro de los tratados internacionales, vulnerando los principios fundamentales de igualdad, dignidad y justicia que todo Estado democrático debería garantizar.

El desconocimiento del Derecho Indígena dentro de la formación jurídica no constituye simplemente un vacío académico, trata de una omisión profunda que repercute directamente en los derechos humanos de los pueblos originarios. En este sentido, Costa Rica ha asumido compromisos internacionales relevantes al ratificar instrumentos como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Todos estos marcos legales demandan de los Estados el deber de garantizar la igualdad ante la ley, el acceso efectivo a la justicia y el respeto hacia las

instituciones y costumbres propias de los pueblos indígenas. Sin embargo, a pesar de estos compromisos formales, la realidad demuestra que su cumplimiento dista mucho de ser pleno.

Ahora bien, la falta de una educación jurídica con enfoque intercultural desencadena una serie de consecuencias profundas y persistentes. Por ejemplo, muchos profesionales del Derecho egresan sin haber recibido ni una sola clase relacionada con la materia indígena, y posteriormente asumen cargos judiciales, administrativos o políticos desde los cuales deben tomar decisiones que impactan directamente en territorios, familias y formas de vida que no comprenden. Como resultado, esta carencia de conocimientos perpetúa desigualdades estructurales: se dictan resoluciones sin peritajes culturales adecuados, se omite la presencia de intérpretes y se desconocen las decisiones de los tribunales de derecho propio. En consecuencia, se vulneran derechos humanos esenciales, entre ellos el derecho a la defensa, la participación efectiva y el reconocimiento de la identidad cultural.

Un ejemplo concreto de esta problemática se encuentra en la investigación desarrollada por Verónica Montserrat Fallas Madrigal (2019), titulada “Derecho de defensa y acceso a la justicia de las Asociaciones de Desarrollo Integral de los Territorios Indígenas en Costa Rica: Caso de la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Kéköldi”, presentada en la Universidad de Costa Rica. En su tesis, la autora documenta cómo la comunidad de Kéköldi enfrentó múltiples obstáculos para ejercer su derecho a la defensa. La ausencia de abogados con formación en materia indígena y la falta de comprensión institucional sobre la autonomía comunal crearon un escenario de indefensión, en el cual las decisiones estatales pasaron por encima de las estructuras organizativas del territorio (Fallas Madrigal, 2019).

Este caso evidencia, por tanto, que el desconocimiento del derecho indígena se convierte en una forma de discriminación institucional, en la cual los pueblos deben luchar

constantemente por ser escuchados. Además, la ausencia de un enfoque intercultural no solo debilita la aplicación de los tratados internacionales, sino que también vacía de sentido el principio de igualdad ante la ley. En otras palabras, cuando un sistema de justicia ignora la diversidad cultural, termina generando exclusión desde su propio aparato institucional.

Asimismo, la falta de formación en materia indígena restringe de manera considerable la capacidad del Estado para garantizar los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales. En efecto, el artículo 2 del Convenio 169 de la OIT establece que los gobiernos deben “asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el respeto de su integridad” (OIT, 1989).

Si las personas encargadas de aplicar la ley no comprenden el verdadero significado de “integridad cultural”, esa obligación se vuelve, en la práctica, imposible de cumplir, de esta forma la falta de educación jurídica intercultural no solo implica una violación directa de los derechos de los pueblos indígenas, sino que además pone en evidencia una debilidad institucional del propio Estado, aunque Costa Rica ha avanzado en el reconocimiento formal de la diversidad cultural, dichos avances no se han traducido en políticas educativas efectivas, la enseñanza del Derecho continúa respondiendo a un modelo eurocéntrico que prepara a los profesionales mayormente para un sistema monocultural, alejado de la realidad plural del país.

Por lo anterior se considera que la exclusión del Derecho Indígena de los programas universitarios se convierte en una causa estructural de la violación de derechos humanos y no es posible garantizar justicia cuando quienes la imparten carecen del conocimiento necesario para comprender la diversidad de los pueblos a los que sirven.

Las consecuencias de esta exclusión no se limitan al plano teórico, sino que afectan directamente la vida de comunidades y territorios enteros, mientras no exista una formación jurídica que reconozca el pluralismo cultural y jurídico.

Los derechos de los Pueblos Indígenas continuarán siendo letra muerta dentro de los tratados internacionales, vulnerando los principios fundamentales de igualdad, dignidad y justicia que todo Estado democrático debería garantizar.

D. El abordaje del Derecho Indígena en las universidades latinoamericanas: un análisis comparativo.

El Derecho Indígena no solo representa un conjunto de normas y costumbres propias de los Pueblos originarios, sino también una forma singular de entender la justicia y la convivencia. En algunos países latinoamericanos la inclusión de este tema en la formación universitaria de futuros abogados y abogadas, ha sido clave para impulsar el reconocimiento del pluralismo jurídico. Sin embargo, el progreso no ha sido uniforme en toda la región. Mientras que algunos Estados han logrado integrar contenido intercultural en sus programas académicos, otros como Costa Rica mantienen una estructura educativa predominantemente occidental que excluye la perspectiva jurídica de los pueblos indígenas.

Esta sección busca analizar comparativamente con algunos países latinoamericanos que han abordado la enseñanza del Derecho Indígena en sus universidades, demostrando que la educación jurídica intercultural no es una utopía, sino una realidad posible que ya está transformando los sistemas judiciales y académicos en países con una fuerte presencia indígena.

1. Experiencia en Ecuador.

En Ecuador la Universidad Intercultural Amawtay Wasi, ofrece la carrera de Derecho con enfoque de pluralismo jurídico. Dirigida a formar profesionales con conocimientos en el derecho estatal y los sistemas normativos indígenas, el programa busca que las personas egresadas comprendan los principios, el proceso histórico y los derechos vinculados al pluralismo jurídico.

Además, incluye asignaturas como Justicia de los Pueblos y Nacionalidades, Conflictos y Coordinación entre Justicias, y Administración Pública Intercultural, integrando así una enseñanza práctica del Derecho Indígena dentro del currículo (Universidad Intercultural Amawtay Wasi, 2024, pág.2).

Analizando el plan de estudios de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi, se evidencia un modelo educativo transformador o restaurativo que reconoce la justicia indígena como parte legítima del orden jurídico nacional. Comparado con Costa Rica, donde las universidades aún no incluyen de manera formal un curso de Derecho Indígena obligatorio, este plan demuestra que sí es posible institucionalizar la interculturalidad en la enseñanza del Derecho. Además el programa también evidencia que la educación jurídica puede ser un medio de reparación histórica al devolver valor a los saberes jurídicos ancestrales que fueron desplazados por la colonización. Este es el tipo de enfoque que Costa Rica necesita adoptar para cumplir con los compromisos derivados del Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, este tipo de enfoque educativo no solo coincide con los marcos normativos internacionales, sino que también está respaldado por los estándares desarrollados por los Relatores Especiales sobre los derechos de los pueblos indígenas. Tanto los informes de Rodolfo Stavenhagen (2002) de Victoria Tauli Corpuz (2014), así como el de José Francisco Calí Tzay (2022) insisten en que la

formación intercultural es una obligación estatal, no una simple recomendación, y que los futuros profesionales del Derecho deben comprender la cosmovisión, los sistemas normativos propios y las formas de organización de los pueblos indígenas para garantizar una justicia realmente accesible y no discriminatoria. En ambos informes dichos informes de forma explícita o implícita deja clara la necesidad de la educación jurídica intercultural y que esta es una herramienta imprescindible para cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos, ya que permite cerrar brechas históricas y fortalecer el reconocimiento práctico y no solo formal de los sistemas jurídicos indígenas.

2. Experiencia en México.

En México, el reconocimiento del Derecho Indígena ha sido un proceso largo, si bien la Constitución reconoce la autonomía de los Pueblos Indígenas, en la práctica persisten importantes deficiencias para su efectividad.

La investigadora María Teresa Sierra (2005), explica que este reconocimiento formal no siempre se traduce en cambios reales dentro de los sistemas judiciales ni en la educación jurídica. Señala que a pesar de los avances legales, muchas instituciones de justicia continúan tratando el Derecho Indígena como secundario, cuando en realidad debería ser una manifestación legítima del pluralismo jurídico del país.

En México la Universidad Intercultural del Estado de Puebla (UIEP) ofrece la Licenciatura en Derecho con Enfoque Intercultural, un programa académico que busca formar profesionales del Derecho capaces de comprender y aplicar tanto el derecho estatal como los sistemas normativos de los pueblos originarios.

Este modelo educativo parte de la idea de que la justicia no puede limitarse a una sola visión cultural, sino que debe reconocer la coexistencia de diversas formas de entender y practicar

el Derecho. La carrera promueve el aprendizaje de una lengua indígena como el náhuatl o el totonaca, lo que fortalece la comunicación directa con las comunidades y refuerza el principio de interculturalidad, también prepara a sus egresados para desempeñarse como asesores legales en territorios indígenas, defensores de derechos humanos o funcionarios públicos con sensibilidad cultural (Universidad Intercultural del Estado de Puebla, s.f).

Estos esfuerzos educativos buscan asegurar que los futuros abogados y abogadas, comprendan los sistemas normativos de los Pueblos Indígenas y sean capaces de aplicar una perspectiva intercultural al Derecho. Sin embargo, como señala Sierra (2005), este cambio no depende únicamente de nuevas leyes o programas universitarios, sino de un proceso más profundo, aprender a concebir la justicia desde diferentes marcos culturales lo cual implica comprender que el derecho estatal y el Derecho Indígena no están separados sino que coexisten y dialogan entre sí.

Con la experiencia de México se demuestra que la educación jurídica puede transformarse en una herramienta para la inclusión y la reparación histórica para países como Costa Rica, donde el Derecho Indígena aún no se imparte en universidades, esta experiencia deja claro que el cambio es posible.

3. Experiencia en Perú.

En el caso de Perú un avance interesante en la educación jurídica intercultural se observa en el curso llamado “Pueblos Indígenas y Políticas Públicas: Derechos, Estado e Inclusión”, ofrecido por la Pontificia Universidad Católica del Perú, este programa propone analizar como los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas interaccionan con el diseño e implementación de políticas públicas, así como con la estructura del Estado.

Una demostración y análisis breve de las experiencias de Ecuador, México y Ecuador sobre el Derecho Indígena en universidades latinoamericanas deja claro que el reconocimiento del Derecho Indígena dentro de la formación jurídica sí es posible, y es una realidad en algunos países latinoamericanos, con diferentes niveles de profundidad en cada universidad. Lo que cabe destacar es que se ha entendido que la enseñanza del Derecho Indígena, no se trata solo de agregar un curso nuevo sino de transformar la mirada del futuro jurista hacia una comprensión plural del Derecho y de la justicia.

La enseñanza del Derecho Indígena vista desde una perspectiva regional es también una forma de resistencia frente al pensamiento jurídico hegemónico, por ende en cada universidad que ha optado por abrir espacios a estos saberes reconoce el valor del conocimiento ancestral y su aporte al equilibrio social y ambiental, estos ejemplos deberían inspirar a que Costa Rica replantear seriamente el modelo educativo jurídico, paso a paso.

Si otras universidades han podido incluir estos contenidos deja en vista que no es falta de capacidad sino de decisión llegar a incorporar el derecho indígena en la formación de profesionales en derecho. Esta formación no solo fortalecería la calidad académica, sino que también contribuiría al cumplimiento del estado costarricense respecto a los compromisos internacionales y sobre todo a una sociedad más justa e inclusiva.

E. La enseñanza del Derecho Indígena como vía para fortalecer el pluralismo jurídico, los derechos humanos y la formación profesional.

Hablar de la enseñanza del derecho indígena no es solo hablar de una asignatura universitaria más, sino de un cambio dentro de todo el sistema educativo y jurídico del país. En este punto de la investigación, se busca reflexionar sobre cómo la incorporación del Derecho Indígena

en la formación profesional puede fortalecer, no solo el pluralismo jurídico, sino también los derechos humanos y la comprensión intercultural dentro del ejercicio del Derecho.

Durante todo este trabajo se ha mostrado cómo el Estado costarricense ha asumido compromisos internacionales en materia de derechos de los Pueblos Indígenas, pero también se ha evidenciado que la educación jurídica aún no ha logrado responder a esos compromisos.

En este sentido, la enseñanza del Derecho Indígena aparece como una oportunidad para cerrar esa brecha histórica entre lo que se promete y lo que realmente se practica. Incluir la enseñanza del Derecho Indígena en las universidades representa mucho más que cumplir con una obligación internacional. Significa reconocer la existencia de múltiples formas de entender la justicia y el Derecho, aceptar que el conocimiento no es único ni absoluto, y que las soluciones a los conflictos deben construirse con base en el respeto, el diálogo y la diversidad cultural.

La idea anterior, se relaciona directamente con lo que Boaventura Sousa de Santos (2009) llama la “ecología de los saberes”, una propuesta que invita a poner en diálogo los distintos conocimientos sin imponer jerarquías ni descalificar las visiones tradicionales o naturales (pág.183-185). De esta manera, la enseñanza del Derecho Indígena se convierte en un espacio de encuentro en donde el sistema judicial ordinario puede aprender de los pueblos y los pueblos pueden nutrir a la al sistema ordinario. En ese intercambio, se fortalece no solo la formación de profesionales más sensibles y conscientes, sino también el respeto por los derechos humanos y el pluralismo jurídico como pilares de una sociedad verdaderamente inclusiva.

1. La enseñanza del Derecho Indígena como puente entre conocimientos.

Hay que ver el Derecho Indígena dentro de la educación jurídica como un puente entre saberes. Aprender sobre el Derecho Indígena no debería verse solo como una materia más en el plan de estudios de la carrera sino como algo esencial dentro de la formación jurídica en sociedades tan diversas como la costarricense. Acoger este tema a los planes de estudio y en la formación de los futuros abogados enseña a observar y reconocer otras maneras de percibir y entender lo que es justicia.

Desde el punto de vista de los Pueblos Indígenas el Derecho no es positivista, sino que reside en la convivencia, en la palabra y en respeto, cada norma tradicional surge de una historia, de la relación con la naturaleza la cual es un todo vivo, de la necesidad de siempre aprovecharla con equilibrio, en los acuerdos orales y en las costumbres que regulan la vida cotidiana. Cuando un estudiante de Derecho entra en contacto con estos saberes, empieza a entender la diversidad social y jurídica que existe a su alrededor, conocimiento que no está presente en los códigos o normativa.

Boaventura Sousa de Santos (2009) en el capítulo “Más allá del pensamiento abismal: Saberes e ignorancias”, expone un concepto el cual conoce como “Ecología de los saberes”, el cual define como aquel que persigue una consistencia epistemológica para un pensamiento positivo y pluralista (p.185). Dentro del pensamiento o el mundo de la “ecología de los saberes”, los conocimientos tienen contacto cruzándose entre sí. Asimismo, Sousa de Santos (2009), menciona que la ignorancia es tan heterogénea, que mientras se está adquiriendo un nuevo conocimiento, se puede llegar a olvidar otros conocimientos y volverse ignorante de ellos (pág.185). Por eso en la “ecología de saberes”, la ignorancia no es el estado original o el punto de partido, sino que puede ser el punto de llegada y en los procesos de aprendizaje

en donde, la “ecología de saberes”, esté presente es indispensable comparar el conocimiento que se está aprendiendo con el conocimiento desaprendido (pág.185)

La “ecología de saberes” capacita para tener una visión mucho más amplia de lo que no se sabe, así como de lo que se sabe, y también para ser conscientes de que lo que no sabe, es nuestra propia ignorancia, no una ignorancia general (Boaventura Sousa de Santos Santos, 2010, p.196)

Es importante reconocer que conectar dos formas de entender el mundo, o sea la visión occidental con su estructura legal, escrita, formal y jerárquica y la visión o conocimiento sobre el Derecho Indígena, basada en la palabra, experiencia en diferentes ámbitos y la comunidad, es un gran desafío pero es necesario comenzar a trabajar en esas propuestas. Cuando Sousa de Santos (2010), habla de la “ecología de saberes” la enseñanza del Derecho Indígena, no debería verse como algo exótico o decorativo, sino como una oportunidad para aprender desde la diversidad, para reconocer a otros Pueblos y su forma de vida, entendiendo que estos no pueden moldearse a algo que nunca antes conocían o a prácticas a las que no estén acostumbrados. Las personas estudiantes de Derecho quienes son los que en un futuro orientarán, defenderán y acompañarán en los procesos a los usuarios, formando parte de que reciban un adecuado acceso a la justicia, no se pueden cerrar en una educación jurídica predominantemente ciega a la interculturalidad.

Esta enseñanza tiene un valor doble. Por un lado, permite que las futuras generaciones de profesionales comprendan mejor la forma de ver el mundo de los Pueblos Indígenas, y por otro, devuelve a las personas indígenas el valor de lo que son y les recuerda que su conocimiento también tiene un lugar dentro de la educación formal, que sus palabras, rituales,

formas de resolver conflictos y costumbres no son menos valiosas, solo son diferentes, esta enseñanza crea puentes humanos.

Cuando un estudiante aprende sobre el Derecho Indígena, no solo amplía su conocimiento, sino que empieza a ver el Derecho como una herramienta de respeto y encuentro, No solo de castigo o imposición. Así el aula se convierte en un espacio de diálogo intercultural donde nadie enseña desde arriba, sino que todos pueden aprender desde la escucha.

Al final, el Derecho Indígena como puente entre saberes representa una posibilidad real de construir una educación más humana, más consciente y más conectada con la realidad del país. Si el conocimiento universitario logra abrirse a esta diversidad, no solo se enriquece el pensamiento jurídico, sino también desarrolla la personalidad humana de quienes lo estudian.

2. Impacto positivo en los derechos humanos y la justicia social.

Aunque Costa Rica ha hecho esfuerzos por adaptar su marco jurídico a los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos lo cierto es que estos avances siguen siendo parciales. Las leyes y códigos incluyen pequeñas referencias al reconocimiento de los Pueblos Indígenas pero la mayoría de las veces quedan en el papel, aun así esas “pinceladas normativas” representan pasos importantes, porque abren la puerta a una transformación más profunda del sistema judicial y educativo.

Por ejemplo, la Ley N.º 9593 “Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas” y el Código Procesal Agrario (2024), reconocen la necesidad de intérpretes, peritajes culturales y la consideración del derecho indígena en los conflictos que afectan a los territorios y comunidades (Asamblea Legislativa, 2024). Aunque parecen detalles, son logros que surgen precisamente de la presión de los compromisos internacionales y del reconocimiento de que la justicia no puede ser igual para todos cuando las realidades culturales son diferentes.

En la práctica, estos avances han tenido un impacto concreto en los derechos humanos ¿Por qué? Por ejemplo, en el caso de los intérpretes, cuando una persona indígena logra comprender en su propio idioma lo que sucede dentro de un proceso judicial, se rompe una barrera histórica, la posibilidad de entender, preguntar y defenderse con conocimiento real de sus derechos cambia completamente la relación entre el Estado y los pueblos, la figura del intérprete y del perito cultural, más que un requisito legal, es una herramienta de dignidad.

Además, el hecho de que algunos códigos, como el Procesal Agrario, incorporen específicamente el deber de tomar en cuenta el Derecho Indígena y sus valores, no fue una casualidad ni una simple buena intención. Esto demuestra que, detrás de esas reformas hubo personas que, aunque no pertenecen a comunidades indígenas sí comprenden la importancia de la interculturalidad y reconocen que los Pueblos Indígenas poseen sistemas jurídicos propios.

Este tipo de avances normativos son la prueba más clara de que, cuando quienes elaboran las leyes tienen formación o sensibilidad intercultural, se crean normas más justas y humanas. Alguien que conoce la realidad indígena sabe que hablar de justicia no puede limitarse a aplicar artículos, sino que implica entender las relaciones con la tierra, la comunidad y la palabra. Por eso, el Derecho Indígena no debería enseñarse solo como una curiosidad académica, sino como una base ética y profesional para quienes en el futuro ejercerán cargos en el Estado o elaborarán leyes.

Las normas, al final, son el reflejo de la subjetividad de una sociedad específica. Si se forman a juristas dentro de una educación jurídica ciega a la diversidad, reproducirán sin querer las mismas exclusiones que han existido por décadas. Pero si esas mismas personas logran comprender el valor de la pluralidad, del diálogo entre saberes y del reconocimiento de los

sistemas jurídicos indígenas, entonces estarán en capacidad de crear leyes que realmente protejan y garanticen los derechos humanos.

Incluir el Derecho Indígena en las universidades, no es solo una cuestión de justicia académica o de cumplimiento internacional, es una inversión en el futuro del país, porque las y los profesionales formados con una visión intercultural serán quienes escriban las leyes, interpreten la Constitución y transformen la justicia desde adentro. Esa es, quizás, la mayor evidencia de que enseñar el Derecho Indígena sí tiene un impacto real en la construcción de una sociedad más justa y en el fortalecimiento del pluralismo jurídico.

3. Relevancia para formación profesional.

La formación de profesionales en Derecho no puede seguir siendo ajena a la diversidad cultural y jurídica que caracteriza a los pueblos de América Latina.

Un jurista con enfoque intercultural es, ante todo un profesional más humano, empático y consciente del entorno en el que ejerce. La enseñanza del Derecho Indígena desarrolla habilidades que van más allá de la técnica legal, porque fomenta la escucha, el respeto y la comprensión profunda de otras formas de ver la justicia. Quien conoce la cosmovisión indígena aprende que el Derecho no solo se aplica, sino que también se construye en comunidad, desde la palabra y el equilibrio entre las personas y la naturaleza.

Formar juristas en esta materia significa preparar personas capaces de aplicar el pluralismo jurídico con ética y sensibilidad, entendiendo que los Pueblos Indígenas tienen sus propias normas, autoridades y formas de resolución de conflictos.

Una persona abogada que ha sido educado con esta visión no solo defiende casos, sino que también defiende identidades, territorios y derechos humanos. En Costa Rica, aún falta

incorporar plenamente este enfoque en las universidades, pero experiencias internacionales demuestran que es posible y transformador.

En Ecuador, la trayectoria de Nina Pacari Vega, una de las primeras juristas kichwas y exjueza de la Corte Constitucional, muestra cómo la educación jurídica intercultural puede fortalecer tanto la justicia estatal como la indígena. Su formación y práctica reflejan una profunda comprensión del pluralismo jurídico, lo que le ha permitido tender puentes entre ambos sistemas (CIESPAL, s.f).

En Bolivia, la Universidad Indígena Boliviana Aymara “Tupak Katari”, ha formado a cientos de estudiantes en Derecho con una visión comunitaria, enseñando desde la reciprocidad, el diálogo y el respeto por la Madre Tierra (Ministerio de Educación de Bolivia, 2015).

En Costa Rica, aunque no existe una carrera formal en Derecho Indígena, académicos como Rubén Chacón Castro, profesor de la Universidad de Costa Rica, han aportado significativamente al reconocimiento del pluralismo jurídico y a la inclusión del derecho consuetudinario en los espacios académicos. Su labor demuestra que quienes poseen formación o sensibilidad intercultural pueden influir positivamente en la construcción de leyes más justas e inclusivas.

La formación jurídica que integra el conocimiento del Derecho Indígena aporta un valor agregado directo al ejercicio profesional. Un jurista formado con esta doble mirada (Derecho Estatal y Derecho Indígena) desarrolla una capacidad interpretativa más amplia y humana, lo que le permite intervenir en casos complejos donde confluyen distintas visiones de justicia. Este tipo de formación incrementa la competencia profesional, favorece el trabajo interdisciplinario y mejora la capacidad de mediación cultural en los tribunales.

En un país pluriétnico como Costa Rica, no solo amplía las oportunidades laborales en el ámbito público, judicial o académico, sino que también fortalece el rol del abogado como persona y promotor de cambio social y garante de derechos humanos. Como señala Sierra (2005), comprender la interlegalidad implica reconocer que los sistemas jurídicos no son excluyentes, sino que pueden enriquecerse mutuamente mediante el diálogo intercultural, lo que amplía las posibilidades de una justicia más inclusiva y eficaz (pág.312). En este sentido, un profesional formado con enfoque intercultural no solo aplica la ley, sino que también contribuye activamente a construir un Estado verdaderamente plural y democrático

Los compromisos internacionales no deben quedarse solo en papel, el Convenio 169 de la OIT pide acciones coordinadas con participación indígena, y la Declaración sobre los pueblos indígenas de la ONU reconoce nuestro derecho a una educación que respete lenguas, culturas y formas de organización. Si eso no entra al aula y a la práctica diaria, los derechos se quedan solo en el papel.

Esta investigación sostiene que la enseñanza del Derecho debe reconocer a los Pueblos Indígenas como sujetos plenos de derecho, comprender sus sistemas propios y respetarlos en la práctica, evitando su omisión o invisibilización, si las universidades enseñan pluralismo jurídico y el Estado trabaja de la mano con las comunidades, no solo se cumplen tratados, se construye justicia real para la gente en el territorio.

CONCLUSIONES

Si algo deja claro esta tesis es que enseñar Derecho Indígena dentro de la formación jurídica no es un añadido más dentro de los planes de estudio universitarios, sino que es una condición para que los derechos que ya están reconocidos en la ley tengan los efectos correspondientes y así poder ejercerlos correctamente en la práctica.

El recorrido de esta investigación deja en evidencia algo fundamental: Costa Rica ha reconocido formalmente que el conocimiento jurídico no es exclusivo del sistema occidental, sino que también existe un saber ancestral que sostiene la vida y la organización de los pueblos indígenas. Sin embargo, ese reconocimiento todavía no se traduce en acciones estructurales, y eso explica por qué la justicia continúa siendo parcial. Mientras las universidades sigan formando profesionales desde una única perspectiva, el Estado seguirá reproduciendo desigualdades, limitando su capacidad real de garantizar los derechos que ha prometido respetar en los instrumentos internacionales.

La falta de formación en materia indígena no es un detalle académico solamente, provoca desigualdad directa, erosiona el valor de las costumbres y debilita la fuerza de los sistemas jurídicos propios. Las personas mayores siguen sosteniendo con firmeza los principios, la palabra y la memoria colectiva que han heredado de sus abuelos, pero las generaciones más jóvenes se ven alejadas de ese conocimiento porque sienten que el Estado y sus instituciones no lo valoran y no les servirá de mucho en su futuro. Cuando las universidades, los tribunales y el aparato público validan únicamente el derecho occidental, envían un mensaje claro: lo propio no tiene importancia. Así, muchos jóvenes abandonan su cultura para poder encajar en un sistema que no los ve ni los reconoce.

Esta pérdida no se limita a lo simbólico, toca la esencia espiritual y territorial de los pueblos. Cada vez que una comunidad debe justificar por qué un cerro es sagrado, por qué un río no puede tocarse o por qué una hoja de suita no es un simple recurso, queda expuesto el peso del desconocimiento institucional. No se trata de superstición, sino de respeto. El territorio es memoria, vida espiritual y vida material entrelazadas, algo que no se aprende en un expediente judicial ni en un código escrito. Y cuando el sistema no comprende esa profundidad, termina exigiendo a los pueblos indígenas que abandonen su propia forma de entender el mundo para poder ser escuchados. Esa desconexión provoca una pérdida dolorosa: la ruptura con las raíces, con la tierra y con los principios que dan sentido a la existencia indígena.

Por eso, afirmar que la exclusión del Derecho Indígena en las universidades es una causa estructural de violaciones a los derechos humanos no es una exageración, es una constatación. Cuando quienes imparten justicia no comprenden la diversidad cultural del país, no pueden aplicar adecuadamente los principios de igualdad, dignidad y justicia que la Constitución y los tratados internacionales exigen. En otras palabras, un Estado que no forma a sus juristas en pluralismo jurídico está condenando a los pueblos indígenas a que sus derechos continúen siendo letra muerta, por más convenios y declaraciones que haya ratificado.

Los informes de los Relatores Especiales sobre los derechos de los pueblos indígenas refuerzan esta conclusión. Tanto Rodolfo Stavenhagen, Victoria Tauli como Francisco Calí Tzay han insistido en que el cumplimiento de los estándares internacionales depende de que los Estados adopten una educación intercultural genuina, capaz de interiorizar las cosmovisiones, la espiritualidad, la lengua, los sistemas normativos propios y las formas tradicionales de resolver conflictos. Enseñar Derecho Indígena no es solamente cumplir un

compromiso internacional, es transformar la justicia desde su raíz y reparar el daño histórico causado por la imposición del modelo jurídico occidental.

Desde esta perspectiva, la educación jurídica intercultural no es un complemento, sino una herramienta indispensable para construir un país más justo. La experiencia comparada en América Latina demuestra que es posible institucionalizar una enseñanza que reconozca los saberes propios de los pueblos indígenas, devolviendo valor al conocimiento que durante siglos fue desplazado por la colonización. Formar profesionales con enfoque intercultural es preparar juristas más humanos, empáticos y conscientes del entorno social y cultural en el que ejercen. Son personas capaces de escuchar, dialogar y comprender otras formas de justicia; personas que, lejos de reproducir exclusiones, pueden construir leyes y decisiones judiciales que verdaderamente protejan los derechos humanos.

Al final, todas estas reflexiones conducen a una verdad sencilla y profunda: no faltan normas; falta formación para aplicarlas bien. Incorporar el Derecho Indígena en las universidades no es solo una meta académica ni un requisito internacional, es una inversión en el futuro del país. Porque quienes hoy estudian Derecho serán quienes mañana redacten leyes, interpreten la Constitución y tomen decisiones que afectarán a generaciones enteras. Si esas personas no conocen la realidad multicultural de Costa Rica, la justicia seguirá respondiendo a un modelo monocultural que excluye y desconoce a quienes históricamente han sostenido la memoria de esta tierra.

Reconocer la diversidad jurídica y cultural del país es, en última instancia, reconocer nuestra propia humanidad. Incluir el Derecho Indígena en la formación profesional es abrir un camino hacia una justicia más completa, más sensible y consciente de la pluralidad que nos define. Es aceptar que el Derecho se construye también desde la palabra, el equilibrio, la

comunidad y la relación con la naturaleza. Y es, sobre todo, un paso indispensable para avanzar hacia un Estado que no solo prometa derechos, sino que los garantice con respeto, coherencia y dignidad.

Se cumplieron los objetivos de la investigación. Dentro del Capítulo III, se expuso la problemática que viven los territorios cuando los operadores jurídicos no comprenden la cosmovisión, las autoridades comunales ni las prácticas normativas propias, se analizó la importancia de formar profesionales de Derecho con enfoque intercultural, mostrando su impacto directo en el acceso a la justicia y se ordenó la normativa internacional y nacional que ya obliga al Estado a reconocer la diversidad jurídica. El recorrido confirma una idea central: no faltan normas, falta formación para aplicarlas bien.

En el plano internacional, el Convenio 169 de la OIT exige que los Estados adopten acciones coordinadas y sistemáticas para proteger la integridad de los pueblos indígenas y garantizar su participación en las decisiones que les afecten (OIT, 1989).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas a la educación en sus propias lenguas, culturas y formas de organización (Naciones Unidas, 2007). Estas no son declaraciones abstractas que vinculan la política pública y la práctica institucional con la formación de quienes administran justicia y diseñan medidas estatales. Cuando este puente hacia el aula no existe, el resultado es una brecha entre el papel y la realidad.

La jurisprudencia interamericana demostró cómo se ven esas brechas, en el *Caso Yatama vs. Nicaragua* (2005), la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que las reglas electorales no pueden vaciar de contenido la participación política indígena ni desconocer

sus formas organizativas (pág.327), ese mensaje trasciende lo electoral: si el Estado no entiende ni respeta las instituciones propias, produce exclusión legal, es decir, exclusión que se disfraza de formalidad. La lección para la educación jurídica es directa, sin formación intercultural, los compromisos internacionales se quedan en promesas.

En Costa Rica, el marco interno muestra avances relevantes. La Ley Indígena N.º 6172 reconoce la especificidad de los territorios, la Ley 9593 refuerza el acceso a la justicia con peritajes culturales e intérpretes; y el Código Procesal Agrario Ley N.º 9609 incorpora reglas decisivas. Sin embargo, en la práctica todavía se observan resoluciones que desconocen acuerdos comunales, decisiones que no articulan jurisdicciones y procedimientos sin intérpretes adecuados. La contradicción es evidente: la ley reconoce, la práctica no siempre sabe cómo. Y esa distancia, una vez más, apunta al origen educativo.

A lo largo del capítulo comparativo, quedó claro que sí es posible integrar el pluralismo jurídico a la formación profesional.

México, por ejemplo, ha desarrollado una reflexión académica sobre inter-legalidad, es decir el diálogo entre el Derecho Estatal y el Derecho Indígena, que abre caminos concretos en docencia e investigación.

Ecuador y Bolivia muestran experiencias curriculares y universitarias que incluyen justicia comunitaria, cosmovisiones y coordinación entre sistemas.

Frente a este panorama, Costa Rica aparece con bases normativas sólidas, pero con rezago curricular que conlleva esfuerzos aislados, materias optativas ocasionales sobre la enseñanza del Derecho Indígena.

Las repercusiones de mantener la exclusión educativa no son teóricas. En el Capítulo III se presentó cómo se traducen en desigualdad de acceso, pérdida de confianza en la justicia y erosión cultural cuando se ignoran autoridades propias o se minimizan peritajes culturales.

La tesis de Fallas Madrigal (2019), documenta obstáculos concretos para la defensa de las Asociaciones de Desarrollo Integral en Kéköldi, mostrando que, sin conocimiento específico, los propios canales institucionales se vuelven barreras. No se trata de “falta de interés” de las comunidades, sino de entornos institucionales que no están preparados para reconocer el derecho propio y coordinar con él.

Este trabajo aporta tres contribuciones principales. (1) Articula el marco internacional y nacional con la realidad territorial, demostrando que la brecha no es solo normativa, sino educativa y cognitiva. (2) Reconoce la validez del derecho indígena como fuente de soluciones jurídicas, iluminando el valor de la palabra comunal, la memoria del territorio y los principios que ordenan la vida colectiva. (3) Muestra que hay modelos latinoamericanos que funcionan, y que no estamos empezando de cero: existen insumos concretos para diseñar formación jurídica intercultural en el país.

Esta investigación reconoce las limitaciones del estudio: el enfoque fue cualitativo y centrado en análisis documental, sin un levantamiento estadístico nacional de planes de estudio de todas las universidades que contengan Facultad de Derecho, ni un trabajo etnográfico extendido en todas las sedes judiciales. Aun así, la evidencia revisada es consistente con lo que se vive en los territorios y con la literatura regional.

Se cierra este trabajo mencionando que, si el Estado ya reconoció el pluralismo en la ley, el aula no puede seguir ciega, enseñar Derecho Indígena es coherencia institucional y ética

profesional. Significa formar abogadas y abogados que escuchen, dialoguen y articulen sistemas jurídicos sin borrar la identidad de las personas a las que sirven. Significa, también, que otras instituciones asuman parte de la solución, porque los compromisos internacionales no se cumplen solo en tribunales: se cumplen en la forma en que educamos y trabajamos todos los días.

Cierro externando desde mi lugar como mujer indígena que estudia Derecho, creo en una educación jurídica que pueda vernos con compromiso y respeto de frente, que reconozca nuestras autoridades, respete nuestras decisiones comunales y acompañe nuestros procesos con seriedad técnica y sensibilidad humana. Cuando la formación jurídica integra el Derecho Indígena, los tratados comienzan a surtir el efecto por el que fueron creados y la justicia deja de ser promesa para volverse presencia en el territorio.

BIBLIOGRAFÍA

A. Libros.

- Durkheim, E. (1975). Educación y sociedad. Barcelona, España: Península. (Obra publicada originalmente en 1922).
- Estrada Torres, J. V. (2012). Cosmovisión y cosmogonía de los pueblos indígenas costarricenses (1. ed.). San José, Costa Rica: Ministerio de Educación Pública.
- Freire, P. (1970). Pedagogía del oprimido. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- García, D., Varillas, G., & Falconí, E. (2007). Derecho indígena. Ecuador: ECOLEX; Programa BioAndes.
- Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la investigación (6.ª ed.). México: McGraw-Hill.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2010). Acceso a la justicia de los pueblos indígenas: Los peritajes culturales y la visión de pobreza desde su cosmovisión. San José, Costa Rica: IIDH.
- Marengo Silva, E., & Vásquez Pacheco, J. J. (2019, octubre). La enseñanza del derecho en América Latina y el acceso a la justicia: Un análisis de 5 casos. San José, Costa Rica: Universidad para la Paz.
- Pizarro Ávila, L. C. (2021). Derecho de los indígenas en Bartolomé de Las Casas. Valladolid, España: Universidad de Valladolid.
- Raquel Yrigoyen Fajardo. El debate sobre el reconocimiento constitucional del derecho indígena en Guatemala. Publicado en América Indígena, Instituto Indigenista Interamericano, (México), volumen LVIII, No. 1-2 (1998): 81-114, nota No. 5.
-

- Santos, B. de S. (2009). Una epistemología del sur: La reinención del conocimiento y la emancipación social (J. G. Gandarilla Salgado, Ed.). México: Siglo XXI; CLACSO.

B. Tesis.

- Fallas Madrigal, V. M. (2019). Derecho de defensa y acceso a la justicia de las Asociaciones de Desarrollo Integral de los Territorios Indígenas en Costa Rica: Caso de la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Kéköldi [Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica]. <https://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/989c2a95-a791-4d3a-a117-64ec4c75db2a/content>
- Granados Torres, Y. (2018). El derecho a la consulta de los pueblos indígenas en Costa Rica, análisis de casos [Trabajo académico]. <https://pjenlinea3.poderjudicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/El%20derecho%20a%20la%20consulta%20de%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20en%20Costa%20Rica%20an%C3%A1lisis%20de%20casos.pdf>

C. Revista internacional.

- García, Danilo; Varillas, Gonzalo y Falconí, Esteban. Derecho Indígena, ECOLEX, Programa BioAndes. Quito, Ecuador, 2007. https://site.inali.gob.mx/pdf/Ecuador_Derecho_Indigena.pdf
- González Volio, L. (2005). Los pueblos indígenas y el ejercicio de los derechos políticos de acuerdo con la Convención Americana: El *Caso Yatama vs. Nicaragua*. Revista IIDH, 41, 317–(fin del artículo).

<https://dspace.iidh.ed.cr/server/api/core/bitstreams/34c3ed8c-266e-4c0a-8dab-4910151c9f55/content>

- Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe. (2017). Educación Superior y Sociedad (ESS), nueva etapa: Colección 25.º aniversario (Vol. 20).

<https://ess.iesalc.unesco.org/index.php/ess3/issue/download/3/La%20Educa%C3%B3n%20Superior%20y%20Pueblos%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Afrodescendientes%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe>

- Iturralde, D. A. (2005). Reclamo y reconocimiento del derecho indígena en América Latina: Logros, límites y perspectivas. Revista IIDH, 41, 17–49.

<https://dspace.iidh.ed.cr/server/api/core/bitstreams/34c3ed8c-266e-4c0a-8dab-4910151c9f55/content>

- Osegueda Herrera, J. L. (2021, abril). La educación jurídica, un eje transformador en el contexto universitario. Revista Científica de FAREM-Estelí.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8930750.pdf>

- Revista IIDH. (2005). Edición especial sobre derecho indígena (No. 41). San José, Costa Rica: IIDH.

<https://dspace.iidh.ed.cr/server/api/core/bitstreams/34c3ed8c-266e-4c0a-8dab-4910151c9f55/content>

- Universidad de Caldas. Agredo Cardona, G. A. (2006). El territorio y su significado para los pueblos indígenas. Luna Azul.

<https://revistasojs.ucaldas.edu.co/index.php/lunazul/article/download/1059/982>

D. Revistas y ensayos de investigación nacionales

- Chacón Castro, R. (2005). El sistema jurídico indígena en Costa Rica: Una aproximación inicial. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
<https://dspace.iidh-jurisprudencia.ac.cr/server/api/core/bitstreams/b6e31468-1dad-4a98-8d61-9c59d3a91b0e/content>
- Chávez García, N. (2021). Informe de agresiones y violaciones a los derechos humanos contra los pueblos originarios en la zona sur de Costa Rica; enero–diciembre 2020. Coordinadora de Lucha Sur Sur. <https://ia801008.us.archive.org/13/items/informe-CLSS/informe-CLSS.pdf>
- Gutiérrez Slon, J. A., & Moya Aburto, C. (2018). Pueblos indígenas y Estado costarricense: Disputa de derechos y control territorial. Revista Rupturas, 8(2), 169–192. <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/rupturas/article/view/2209/2604>
- Sierra, M. T. (2005). Derecho indígena y acceso a la justicia en México: Perspectivas desde la interlegalidad. Revista IIDH, 41, 287–312. <https://dspace.iidh.ed.cr/server/api/core/bitstreams/34c3ed8c-266e-4c0a-8dab-4910151c9f55/content>
- Universidad de Costa Rica. (2017, 3 de julio). El derecho de pueblos indígenas a sus recursos es un debate inconcluso en Costa Rica. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2017/07/03/el-derecho-de-pueblos-indigenas-a-sus-recursos-es-un-debate-inconcluso-en-costa-rica.html>

E. Artículos y ensayos internacionales.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Fuentes en el derecho internacional y nacional del proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos

de los Pueblos Indígenas.

<https://www.cidh.org/Indigenas/Indigenas.sp.01/Indice.htm>

- Martínez, J. C., Juan, V. L., & Hernández, V. (2018). Derechos indígenas, entre la norma y la praxis.

[https://www.cepiadet.org/pdf/Derechos%20ind%C3%ADgenas,%20entre%20la%20norma%20y%20la%20praxis%20\(Pdf\)2018.pdf](https://www.cepiadet.org/pdf/Derechos%20ind%C3%ADgenas,%20entre%20la%20norma%20y%20la%20praxis%20(Pdf)2018.pdf)

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo.

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

- Poder Judicial. (2023). Informe de avances y logros: Administración de justicia 2023. San José, Costa Rica.

<https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2023/12/informe-2023.pdf>

- Stavenhagen, R. (2006). Derecho indígena y derechos humanos en América Latina. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/13089.pdf>

- Stavenhagen, R. (2008). Los derechos de los pueblos indígenas: Desafíos y problemas. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<https://corteidh.or.cr/tablas/r23714.pdf>

F. Sitio web

- CIESPAL. (s. f.). Nina Pacari. <https://ciespal.org/nina-pacari/>

- Consejo Nacional de Rectores. (2024, mayo). Declaratoria 2024: Universidades públicas con los pueblos originarios. <https://www.conare.ac.cr/declaratoria-2024-universidades-publicas-con-los-pueblos-originarios/>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2025). Derecho indígena. <https://dpej.rae.es/lema/derecho-ind%C3%ADgena>
- Diccionario usual del Poder Judicial. (2024). Derecho indígena. https://dictionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario?option=com_seoglossary&view=glossaries&catid=1&filter_search=Derecho+Indigena&catid=1&glossarysearchmethod=1
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (s. f.). Pueblos indígenas y políticas públicas: Derechos, Estado e inclusión. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/formacion-continua/programa/curso-pueblos-indigenas-y-politicas-publicas-derechos-estado-e-inclusion/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2025). *El trabajo de la UNESCO en el ámbito de la educación. <https://www.unesco.org/es/education/action>
- Organización Internacional del Trabajo. (2011, noviembre). El Convenio 169 de la OIT. <https://www.ilo.org/es/resource/article/el-convenio-169-de-la-oit>
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). International Labour Organization. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

- Poder Judicial de Costa Rica. (2023). Informe de rendición de cuentas: Proyecto de política de acceso a la justicia de los pueblos indígenas. <https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/prensa/973-informe-de-rendicion-de-cuentas-proyecto-de-politica-acceso-a-la-justicia-de-los-pueblos-indigenas%C3%A7>
- Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”. (s. f.). Derecho con enfoque de pluralismo jurídico: Plan de estudios. <https://uaw.edu.ec/wp-content/uploads/2025/12/TRIPTICO-CARRERA-DE-DERECHO.pdf>
- Universidad Intercultural del Estado de Puebla. (s. f.). Licenciatura en Derecho con Enfoque Intercultural: Programa de estudios. <https://www.uiep.edu.mx/derecho-con-enfoque-intercultural/>
- VLEX. (1992, octubre). Sentencia n.º 03003 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. <https://vlex.co.cr/vid/497208386>

G. Conferencias y informes

- ACNUDH. (2023, 27 de octubre). Derechos humanos y acceso a la justicia para los pueblos indígenas fue tema de “Diálogo de las Américas”. <https://acnudh.org/derechos-humanos-y-acceso-a-la-justicia-para-los-pueblos-indigenas-fue-tema-de-dialogo-de-las-americas/>
- Calí Tzay, J. F. (2021). Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas acerca de su visita a Costa Rica. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/A/HRC/51/28/Add.1>
- Fuentes Rodríguez, E. (s. f.). Características demográficas y socioeconómicas de las poblaciones indígenas de Costa Rica: Censo 2011. Instituto Nacional de Estadística

y Censos (INEC).

https://admin.inec.cr/sites/default/files/media/anpoblaccenso2011-04.pdf_2.pdf

- IWGIA – International Work Group for Indigenous Affairs. (2023). El mundo indígena 2023: Costa Rica. <https://www.iwgia.org/es/costa-rica/5085-mi-2023-costa-rica.html>
- Stavenhagen, R. (2001, 31 de agosto–7 de septiembre). Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (p. 247). IIDH. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/19763.pdf>
- Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. (2002, 4 de febrero). Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/cdhonu/2002/es/130977>
- Tauli-Corpuz, V. (2014). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://undocs.org/es/A/HRC/27/52>

H. Instrumentos internacionales de derechos humanos

- Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (texto español). https://www.ohchr.org/sites/default/files/ceschr_SP.pdf
- Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- Organización de las Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. United Nations Dag Hammarskjöld Library. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (AG/RES. 2888 (XLVI-O/16)). <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_I_LO_CODE:C169
- Organización de los Estados Americanos. (1988, 17 de noviembre). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

I. Instrumentos normativos nacionales.

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1977). Ley N.º 6172 (Ley Indígena). http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=38110&nValor3=0&strTipM=TC

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1996). Código Procesal Penal.
https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=41297
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2018). Ley N.º 9593 (Acceso a la justicia de los pueblos indígenas de Costa Rica).
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=87319&nValor3=113704&strTipM=TC
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2018). Ley N.º 9609 (Código Procesal Agrario). La Gaceta, n.º 182.
https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?%20param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88308
- Asamblea Legislativa. (1939). Ley n.º 13 (Ley general sobre terrenos baldíos).
http://196.40.56.11/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=633&nValor3=680&strTipM=TC